



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Las audiencias virtuales en el proceso penal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORA:**

Cashpa Durand, Fiorella Guadalupe (ORCID: 0000-0001-7398-2357)

**ASESORES:**

Doctor Vega Aguilar, Jorge Alberto (ORCID: 0000-0002-6793-4786)

Magister Murillo Chavez, Javier André (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y formas del  
Fenómeno Criminal.

CHIMBOTE – PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a mis abuelos Mercedes Miranda y José Durand, por darme su comprensión, apoyo y cariño incondicional durante cada etapa de mi vida, pudiendo lograr la culminación de una de las tantas metas. Asimismo, dedico este logro, a mis padres que a pesar de la distancia sé que siempre estoy presente para los dos, decirles que son mis dos grandes modelos a seguir e impulsarme a cumplir todos mis sueños.

El Autor

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por darme una segunda oportunidad de vida, por bendecirme e iluminar mi camino, y por nunca dejarme sola, dándome la fortaleza para culminar este trabajo de investigación.

A la misma vez, quiero expresar mi gratitud a mi asesor Jorge Vega Aguilar, por ayudarme durante el trayecto de mi investigación y también a mi mentor Dr. Carlos Esmith Mendoza Garcia que a pesar del distanciamiento social siempre me supo guiar y contestar con rudeza cuando se requería dando su apoyo incondicional para lograr finalizar este trabajo de manera exitosa.

Por último, agradecer a todos mis docentes, que coadyuvaron en mi formación académica y a aquellos que me humillaron y me dijeron que no servía en esta carrera y para aquel que no supo mantener su ética profesional y haciéndome perder 1 año entero de universidad, decirles gracias y aquí estoy sus conocimientos y actitudes me sirvieron para lograr finalizar el presente trabajo

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	v
ABSTRACT .....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MARCO TEÓRICO .....	10
III. METODOLOGÍA .....	27
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	27
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	27
3.3. Escenario de estudio.....	28
3.4. Participantes.....	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	29
3.6. Procedimiento .....	29
3.7. Rigor científico .....	30
3.8. Métodos de análisis de datos .....	30
3.9. Aspectos éticos.....	31
IV. DISCUSIÓN Y RESULTADOS .....	32
CONCLUSIONES .....	39
RECOMENDACIONES .....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS.....	53

## RESUMEN

La presente investigación trata sobre el estudio de las audiencias virtuales en el proceso penal, de la mano con la vulneración o no de los principios del código procesal penal al comprobarse ello a través de fichas de datos y entrevistas a 3 magistrados (jueces) y 3 fiscales, dando como resultado un tema viable para una futura regulación de las audiencias virtuales dentro del código procesal penal.

Se va a dar a conocer las ventajas y desventajas de las audiencias virtuales y de esta manera ser tomadas como la agilidad, facilidad de los actores en el proceso penal, además obtener conceptos sobre cada uno de los principios del proceso penal donde los mismos se verán de manera práctica en las distintas audiencias virtuales que se realizaron de manera pública, así mismo hacer la comparación con la normativa extranjera y con algunos casos prácticos.

Por último, se llegó a la conclusión, de que la regulación de las audiencias virtuales no afecta a los principios de Oralidad, Inmediación, Publicidad y Contradicción, así que esta herramienta virtual puede ser utilizado sin problema en la actualidad y en un futuro para una próxima regulación dentro del Código Procesal Penal, ya que es, un instrumento importante para el sistema jurisdiccional proporcionando muchos beneficios.

### **Palabras Clave:**

Audiencias Virtuales, Principio de Inmediación, Principio de Contradicción, Principio de Publicidad, Principio de Oralidad, Videoconferencia.

## **ABSTRACT**

This research deals with the study of virtual audiences in the criminal process, hand in hand with the violation or not of the principles of the criminal procedure code when this is verified through data sheets and interviews with 3 magistrates (judges) and 3 prosecutors, resulting in a viable issue for future regulation of virtual hearings within the criminal procedure code.

The advantages and disadvantages of virtual audiences will be made known and in this way be taken as the agility, ease of the actors in the criminal process, in addition to obtaining concepts about each of the principles of the criminal process where they will be seen in a practical way in the different virtual hearings that were held publicly, as well as making the comparison with foreign regulations and with some practical cases.

Finally, it was concluded that the regulation of virtual audiences does not affect the principles of Orality, Immediation, Publicity and Contradiction, so this virtual tool can be used without problem at present and in the future for a forthcoming regulation within the Criminal Procedure Code, since it is an important instrument for the jurisdictional system providing many benefits.

### **Keywords:**

Virtual Hearings, Principle of Immediation, Principle of Contradiction, Principle of Publicity, Principle of Orality, Videoconference.

## I. INTRODUCCIÓN

Justicia Roja es una película estadounidense dirigida por el director Avnet J. (1997) que tiene como protagonistas principales a Richard Gere y Ling Bai. Esta película de suspenso se inicia cuando Jack Moore que es el personaje del actor antes mencionado, visita Beijing para cerrar un importante negocio, siendo el representante legal de la empresa, este thriller que nos remonta a la china moderna está lleno de enfrentamientos mortales, pasión salvaje e intriga internacional, ya que Jack Moore se encuentra en la cima del mundo, pero su euforia pronto se desvanece luego de pasar la noche con una hermosa mujer, después es acusado de violarla y asesinarla.

Quedando a merced del sistema jurídico chino, donde uno es culpable hasta que se demuestre lo contrario, Jack se encuentra completamente solo, en la cual llega a pasar por distintas injusticias ya que no podía hablar de temas políticos cuando la embajada norteamericana iba a verlo, le cortaban el micrófono, cuando los representantes de la justicia china se acercaban a él solo le hablaban en su idioma de esa manera no comprendía nada de lo que estaba pasando, en su primera audiencia llegó Bai Ling que la corte china la asignó como abogada de oficio, en dicha audiencia él no entendía nada ya que no tenía traductor para comprender que estaban diciendo en la audiencia, al finalizar cuando se reúne con su abogada se da cuenta que esta habla en su idioma y empieza a contarle los hechos que vivió, al principio ella no le cree pero luego ella misma descubre sorprendentes contradicciones en el caso, por ende se opone a la corte y a su país, uniéndose al acusado en una emocionante carrera para encontrar al verdadero asesino, mientras sus vidas dependen de un hilo, ya que el sistema chino es muy distinto al occidental.

Se imagina usted si viajara a otro país por distintos asuntos y le pasara un caso similar, cree que debería existir una mejor comunicación con las embajadas que nos representan en países extranjeros, ante ello y proponiendo una solución del caso antes planteado, si desde el comienzo a Jack le hubieran dado asilo en la embajada norteamericana hasta que termine su investigación teniendo un representante legal de su país con el correcto entendimiento por el idioma, además las audiencias se llevarían de manera virtual, ayudándose mutuamente

buscando justicia para ambas partes. Así como Jack existirán distintas personas con otros problemas que cada investigado o demandante tiene cuando desea iniciar un proceso judicial, ya sea por enfermedad, distanciamiento, por situación económica, por desconocimiento, etc, es donde muchas veces los procesos se deben de alargar o son enjuiciados injustamente. Hoy en día lastimosamente por lo que se está viviendo a nivel mundial, por la pandemia COVID-19 ha llevado que nuestro sistema judicial tenga como desafío la existencia del proceso virtual, en distintos modos por ejemplo la existencia de una mesa de partes virtual en el área penal, el ingreso de escritos a través de una página web, el registro de las casillas electrónicas de las partes procesales e incluso se tiene el expediente judicial electrónico y por último que las audiencias que sean llevadas de manera virtual, será entonces que nuestra Justicia peruana se encuentre preparada para caminar de la mano con lo virtual.

Pero cuál sería el conflicto principal, de las audiencias virtuales después de su promulgación mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, donde se dispuso aprobar el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria”, es que ante esta promulgación distintos abogados y doctrinarios salieron a escribir que se estarían violando los principios del proceso penal como: Principio de Contradicción, Publicidad, Inmediación y Oralidad. Si bien es cierto como se encuentra estipulado el código procesal penal en su Artículo 3 acerca de los principios y garantías que se deben respetar para iniciar una audiencia, así mismo tenemos en el Artículo 356 aquellos mismos principios pero mencionados dentro del juicio, más no una audiencia virtual ya que como el tema es nuevo no se pudo prever distintas fallas de la tecnología que capas puedan afectar ciertos principios pero que a la vez sería solucionables dando como resultado una correcta audiencia virtual.

Es por ello que ante esta solución planteada por nuestro sistema de Justicia sobre las Audiencias Virtuales siendo que la Justicia nunca debe de parar, me hice la siguiente interrogante: ¿Se debería regular las Audiencias Virtuales en el ordenamiento Jurídico penal actual?

La investigación del trabajo se justifica en la importancia de profundizar sobre los distintos problemas procesales que se pueden suscitar, pero dándole solución a



ello, enfocándonos en los beneficios que nos puede traer esta Implementación normativa dentro de nuestro Código Procesal Penal, como es Agilizar los Procesos Judiciales en la realización de Audiencias, Aumentar la Seguridad en el desplazamiento de los intervinientes en los procesos Judiciales, almacenamiento seguro de la grabación de la audiencia para posterior consulta, optimizar los recursos tecnológicos, varios participantes en la realización de audiencias virtuales. Sustentando todos estos propósitos como crecimientos e innovaciones tecnológicas para nuestro sistema de Justicia.

Asimismo, teniendo una motivación objetiva, ya que este tema es innovador e justificable con miras a ayudar a las entidades que imparten Justicia como: Poder Judicial y Ministerio Público, además a las partes que muchas veces por tema de horario, economía, enfermedades no pueden asistir a sus audiencias, teniendo como punto de vista la evaluación de la regulación de las audiencias virtuales en código procesal penal específicamente en la Artículo 119, creando un nuevo inciso Artículo 119 – B, para el planteamiento de lo descrito con anterioridad se expondrá la evaluación de los principios del proceso penal.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general demostrar si se debe regular o no las audiencias virtuales en el código procesal penal, asimismo, tiene como objetivos específicos: Demostrar si la regulación de las audiencias virtuales agilizan y facilitan la labor de los actores en el proceso penal, Explicar si la regulación de las audiencias virtuales, vulneran los principios del código procesal penal peruano y Analizar normativa extranjera de las audiencias virtuales en casos practicos.

A razón de ello, se tiene como hipótesis que sí se debe regular las audiencias virtuales en el código procesal penal.

Siguiendo con el desarrollo del presente trabajo, está dividido en tres capítulos, el capítulo uno se desarrolla las audiencias judiciales orales desde sus inicios, en el capítulo dos se debate si se vulneran o no los principios procesales, en el capítulo tres se desarrollara la posible regulación de las audiencias virtuales en el código procesal penal.

## II. MARCO TEÓRICO

Iniciamos este tema de investigación con respecto al procesal penal y su cambio a la oralidad a nivel internacional, si bien es cierto, hemos notado tanto en película como en algunos libros que antes se hacía justicia a través de actos, palabras (oralidad). Tenemos al doctrinario que coincide sobre que la oralidad ya existía desde antes, Mejía nos indica que el origen del proceso fue oral, pues en las sociedades primitivas, donde de hecho ya se ventilaban controversias ante un tercero decisor, no se había desarrollado la escritura o esta no era de fácil acceso a las personas (2017, p. 75).

Seguidamente, tanto como en nuestro país y en otros, surgieron distintos cambios normativos por ejemplo en el sistema procesal ecuatoriano, con respecto a sus últimas Constituciones, a la cual dio hincapié para superar la etapa que se creía que el juez era un simple espectador, como lo veían dentro de un proceso escrito, ante ello; cobro más fuerza determinar cuál sería la manera más eficiente y clara, para hacer justicia si el proceso oral o el proceso escrito, finalizando que ni uno o el otro ya que ambos son absolutos y en el proceso oral tiene que haber partes o etapas escritas y viceversa (Falconi, 2013, p. 193). Es de notar que al igual como en otros países el cambio que se realiza de un proceso escrito a uno oral es beneficioso para ambos, de esa manera se puede encontrar justicia más loable.

Así mismo la abogada Álvarez, nos indica que existe un sistema de Oralidad que garantiza la debida administración de justicia que se llevará a cabo durante todo el proceso, respetando los deberes y derechos que le corresponden a cada persona dentro del proceso (2016, p. 34). Como podemos notar que desde inicios y en todo proceso es necesario la oralidad es por ello que también se considera como principio dentro de nuestro sistema de justicia. Igualmente, Castañeda nos indica que en el Artículo 86 de la Constitución de Ecuador, hace referencia que las garantías jurisdiccionales se rigen en la disposición siguiente: Será oral en todas sus fases e instancias, es ahí donde el proceso será sencillo, rápido y eficaz (2016).

Ahora, dentro del sistema penal colombiano la profesora Serje nos informa que este, se encuentra en la cosmovisión actual de la oralidad desde un sistema

acusatorio, dando su perspectiva desde la Teoría de la Comunicación, a la cual la oralidad es un principio característico del proceso penal, siendo un eje enlazador para otros principios que confluyen en él, afirmándose que la oralidad constituye en un presupuesto que aumenta las garantías en el proceso (2011, p. 68). Si bien es cierto y a modo de compararlo con nuestro sistema procesal es que tenemos un proceso fundamentalmente escrito, con un final de oralidad, pero una oralidad a medias, enfocándonos que esta mezcla de ambos tanto escrito como oral sirven para el proceso, si bien es cierto existe más credibilidad fundamentándolo de manera escrita, pero de manera oral también se puede refutar para que exista menos arbitrariedad o tiranía en una decisión.

Ahora haciendo referencia al sistema procesal peruano y su cambio a la oralidad, partiremos con la diferencia entre dos sistemas el Inquisitivo y Acusatorio, tal y como lo describe Salas, sobre la evolución legislativa en el proceso penal peruano a la cual se inicia con la Ley 9024, que estableció el llamado proceso ordinario, consistiendo en dos etapas: Instrucción, siendo la fase de investigación realizada por el Juez, y Juzgamiento, fase a la cual el órgano superior realiza el juicio oral y emite sentencia. Se puede apreciar que en ese momento nuestro proceso ordinario tenía una mixtura de dos sistemas. Seguidamente con la última modificación del nuevo código procesal penal del 2004, tenemos desarrollado un sistema Acusatorio (2011, p. 265). Para definir el Sistema Acusatorio, y coincidir con lo que escribió Salas siendo lo más eficaz para nuestro sistema de Justicia es que, este se caracteriza por definir con claridad los roles específicos de cada parte, es decir Abogado (defensor), protege los intereses del imputado; fiscal, procura una política de persecución penal eficaz y por último jueces, dirigir los conflictos que no pueden ser resueltos por las partes (2011, p. 270).

De igual importancia tenemos la opinión de Landa en la revista de la academia de la magistratura donde nos indica que la Justicia penal debe ser gratuita y ante ello también se debe valorar el derecho de tener un juicio, previo, oral y contradictorio, respetando todo lo que se encuentra estipulado dentro del Código Procesal Peruano (2020). Como podemos entender lo que nos dice el autor es que cada persona tiene el derecho de tener un juicio justo, respetando todo lo establecido dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Pero si aún no nos damos cuenta, como podemos considerar un proceso penal como oral, se da por ejemplo, cuando la fundamentación de la sentencia se realiza exclusivamente mediante el material de hecho, introduciéndose después verbalmente en el juicio.

Luego de este cambio que hubo en los sistemas con respecto al Inquisitivo y Acusatorio, tenemos que tener en claro que nuestro proceso penal desde una perspectiva sistemática-funcional, es dar solución a una controversia jurídica, sometida al poder de decisión de los jueces, esta finalidad sistemática se conduce vía la declaración de la responsabilidad penal de una persona. Seguidamente dentro de una de las etapas del proceso penal es que encontramos a un elemento esencial para seguir con el proceso y es la audiencia.

Podemos señalar que las audiencias se vienen utilizando para todos los procesos, ya sea civil; laboral; penal; arbitral, etc. Pero, que entendemos por audiencia, es donde exponen los hechos, se evalúan aquellos datos que han sido emitidos en las dos etapas anteriores tanto en la Investigación Preparatoria y en la Intermedia, ya que esta audiencia se dará en la Etapa de Juicio Oral, aquí se va a determinar y desarrollar todo lo que se ha venido investigando con anterioridad.

Con respecto a las audiencias, dentro de nuestro sistema de Justicia, encontramos un aporte importante acerca de las distintas maneras que se pueden brindar dentro de las etapas del proceso penal, es ahí donde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nos explica que dentro de la Investigación preparatoria también existen distintas audiencias como: Detención preliminar, prisión preventiva, comparecencia, tutela de derechos, constitución en actor civil, tercero civil responsable, prueba anticipada, terminación anticipada. Además, dentro de la Etapa Intermedia tenemos: Sobreseimiento y Acusación. Seguidamente, en la Etapa de Juzgamiento encontramos el Juicio Oral. Finalmente, en la Etapa de Impugnación, se encuentra la Apelación de Autos y Apelación de Sentencia (2015, p. 5 – 17).

En cuanto, al manejo dentro de una audiencia o el procedimiento a seguir dentro de ella, se puede visualizar en nuestro código procesal penal, en su artículo 484 en sus distintos incisos. El primer inciso, nos indica sobre aquellas partes que

deben de asistir dentro de una audiencia que son el imputado y su defensor, seguidamente, si es que no tiene un abogado se le asignará uno de oficio (2004).

El segundo y tercer inciso, del artículo antes mencionado explica sobre la actuación del Juez dentro de la audiencia, es decir leerá los cargos que aparece en el informe policial o querrela, además, si es que se encuentran presentes todas las partes, se les preguntara, sobre un posible acuerdo entre ellos, antes de que inicie con todo el proceso, si es el caso, el juez realizara una conciliación y dará por concluida las actuaciones, y por otro lado si no se da una conciliación, el juez preguntara al acusado, si es que se declara culpable de los cargos que se le imputan, si es así el juez, acabara con la audiencia, dando en ese momento la sentencia para el imputado, pero esa sentencia puede ser expresada verbalmente, sin embargo, el juez tiene el plazo de dos días para poder hacerla por escrito (2004).

En cuanto al cuarto; quinto y sexto inciso, continuando con lo redactado, si el imputado no admite los cargos se proseguirá a su interrogatorio de la misma manera por la persona ofendida, seguidamente de recibir todas las pruebas pertinentes, ante ello se debe recordar que la audiencia es una sola, en el caso que se postergue solo se le dará el plazo 3 días, ya sea a pedido de parte o de oficio. En consecuencia, al no darse, en el plazo establecido el juicio seguirá su curso ya sea con peritos o testigos o a falta de ellos, para finalizar se escucha los alegatos finales, el juez dictará sentencia en ese momento o después de tres días culminado la audiencia dada (2004).

Después, de lo establecido por nuestro código procesal penal acerca de las Audiencias, nos vamos a referir a la iniciación de la tecnología junto con la audiencia, de la mano con nuestro sistema de justicia, estamos hablando acerca de las Videoconferencias, desde que iniciamos con la incorporación de los televisores a nuestros hogares, por los años 40, se aumentó el interés por la comunicación entre ciertos puntos remotos, a través, de las imágenes en tiempo real, ante ello, se inicia con la comunicación no solo sonora sino también visual, seguidamente se fueron perfeccionando entre los años 70 y 80. Entonces, podemos decir que las videoconferencias, son aquellas imágenes que vemos a través de una pantalla y que ayudan, a comunicarse con aquellas personas que

se encuentran trabajando en distintos lugares, es decir de manera remota, haciendo una posibilidad más fácil de poder comunicarse, llegando a una solución de lo que se busca.

Tenemos, doctrinariamente a nivel internacional, a la investigadora española Montesinos, que nos explica lo siguiente: No podemos esperar que un proceso tarde tanto o que necesariamente exista la reunión físicamente con las partes, ya que hay que darle una iniciación a la tecnología, a las cual sería una manera más rápida de los procesos, sin embargo, eso no quiere decir que la tecnología vaya a solucionar todos los problemas que tenemos en el sistema de justicia (2009, p. 13).

Podemos comenzar, normativamente con uno de los países pioneros con respecto a la videoconferencia, que fue en el país italiano, los abogados Albornoz y Magdic hacen mención a través de la ley 367 en su artículo 16 en el 2001, dicha normativa se incorporó en el código procesal penal italiano, específicamente en su artículo 205 ter (2001, p. 32).

Algo similar ocurre en el numeral 2 del artículo 68 del Estatuto de Roma, que fue seguidamente firmado y ratificado por Venezuela, a la cual permite la presentación de pruebas por medios electrónicos con la finalidad de proteger a las víctimas, testigos o al acusado, por ejemplo, en los casos de los delitos de violación sexual (2000, p. 46).

En Latinoamérica, Brasil, es otro que autorizó el uso excepcional de la videoconferencia, en los procesos penales, a través de la Ley No. 11.900 para el interrogatorio de los procesados privados de la libertad (2009).

No tan lejos, en el país de Bolivia, a través de la Ley N° 025 prevé la incorporación de las nuevas tecnologías, en las prácticas jurisdiccionales, al disponer en el párrafo I del Artículo 121 que: Los tribunales y juzgados, podrán utilizar medios informáticos, electrónicos, magnéticos, archivos de imagen, programas, bancos de datos y otras aplicaciones de medios que posibiliten la tecnología para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de la documentación y las actuaciones procesales (2010).

Actualmente en Bolivia a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal, en su artículo 7 que modifica al artículo 113 de Código de Procedimiento Penal, señalando que el juez o jueza que lleva una videoconferencia debe de tener cuidado para que no se afecte el proceso de defensa, de esa manera las partes van a garantizar su proceso (2019).

Como se puede visualizar en el país boliviano, se estableció, la videoconferencia mucho antes de los sucesos relacionados a la pandemia Covid- 19, siendo que en el momento de la realización se respete, y que no se afecten el derecho de defensa y los principios procesales.

De igual importancia Peláez nos indica que las videoconferencias dentro del sistema procesal penal ecuatoriano, ha traído diversas virtudes y usos entre ellos destaca la mejor gestión de recursos, siendo que la utilización de esta herramienta disminuya el número de audiencias suspendidas o aquellos procedimientos abandonados por que no se ratificó la presencia de testigos o víctimas al no ir al lugar establecido, así mismo se economizan al no tener que montar grandes operativos en el traslado del imputado fuera de reclusión ya sea para que declare por un procedimiento en el que está participando (2015). Siendo favorable su opinión de este autor ya que el uso de la tecnología dentro del país antes mencionado favorece al sistema judicial para lograr que ciertos procesos sean llevados de manera más loable.

Por último, tenemos a las videoconferencias en el sistema procesal peruano, donde fue una innovación del Poder Judicial, tal como lo podemos observar en su regulación y en otros trabajos de investigación como el de Ruiz donde nos explica lo siguiente: la videoconferencia forma parte de la modernización del sistema judicial peruano, desde el año 2015. El impacto real de este sistema en los procesos judiciales no ha sido ampliamente estudiado. Tal como lo podemos notar en su promulgación en el diario oficial el peruano con fecha abril del 2016. Sin embargo, después de su promulgación en los distintos lugares no se empleaba, a raíz de que no se encontraban con la tecnología suficiente para su utilización (2017).

En cuanto a su regulación lo podemos encontrar en el Artículo 119 – A del código procesal penal en su inciso 2 donde no indica lo siguiente: Excepcionalmente, a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez, podrá utilizarse el método de videoconferencia en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga (2004). Esta reforma se hizo por la incorporación del artículo 4 de la Ley N° 30076.

Ahora, continuaremos con las Audiencias virtuales, ustedes se preguntaran, porque se estableció un nuevo nombre a las videoconferencias, son acaso iguales o diferentes, se encuentran reguladas estas audiencias virtuales, a raíz de la situación que se está viviendo a nivel mundial, por la pandemia COVID-19, ha llevado a que nuestro sistema judicial, tenga como desafío la existencia del proceso virtual, ello acorde con el uso de la tecnología, por ejemplo la existencia de una mesa de partes virtual en el área penal, el ingreso de escritos a través de una página web, el registro de las casillas electrónicas de las partes procesales e incluso se tiene el “expediente judicial electrónico” y por último que las audiencias sean llevadas de manera virtual, siendo la alternativa correcta, sin embargo, como el tema es nuevo para todos los procesos judiciales, es ahí donde no se pudo prevenir algunos interrogantes o problemas.

Entonces, podríamos decir doctrinariamente que las audiencias virtuales según Soltau, no es una confianza a ciegas, sino al diálogo transparente sobre ciertas preocupaciones, como por ejemplo: la fijación conjunta de reglas para atenderlas y, en última instancia, la confianza en que el juez o árbitro va a hacer su trabajo si alguien se aparta de lo acordado (2020).

Cabe resaltar de este comentario, no es que solo se pone en dos posiciones la confianza a ciegas, si es que el juez, capto tu idea o lo que trataste de decir a través de la cámara, sino que también existe, el veredicto de lo dicho, pero con cautela y precaución. Las audiencias virtuales son la mezcla de las audiencias comunes que se llevaban siempre y de la videoconferencia, ya que de la primera mencionada se está llevando en todos los procesos judiciales y con respecto a la otra se está utilizando su tecnología.



A diferencia del autor anterior en Suecia a través de la autora Aspis que nos explica que el mundo actual está cambiando de acuerdo a la globalización que vivimos, generando una revolución ya que el sistema judicial puede ser que con capacitación e implemento se logre adaptar, mientras que las personas muchas veces no lo harán es por ello, que se debe realizar una reforma no solo de modernización tecnológica, sino también de manera cultural (2020). A consecuencia de la situación descrita con anterioridad, como fue su cambio en los países extranjeros.

De la misma manera Micheletti, en la revista Argentina de Santiago del Estero, nos especifica que aún no se había establecido correctamente la función de las videoconferencias y la llegada de estas audiencias virtuales llevadas en todo los procesos, trae consigo distintos problemas y más aún tecnológicos ya que no se encontraban preparados tanto en la tecnología como en el sistema de estas mismas, de igual manera no existió una previa formación económica para cubrir y establecer nuevos gastos (2020). Tal como lo especifica el autor es que aun existían distintas deficiencias con respecto a las audiencias virtuales, sin embargo se está llevando a cabo los procesos judiciales de manera virtual a pesar del déficit de herramientas y tecnológicas que existe en esa provincia.

Con respecto al ordenamiento jurídico establecido en Guatemala en su Código Procesal Penal guatemalteco se incorporó la declaración por medios audiovisuales de comunicación, videoconferencia (artículo 218Bis). Sucesivamente se reguló el procedimiento en caso de declaración por medio audiovisual (artículo 218Ter), ambos preceptos tratan sobre la declaración de testigos o peritos ya sea como anticipo de prueba o durante el desarrollo del debate, que por circunstancias muy especiales estos órganos de información (testigos o peritos) no puedan comparecer personalmente al juzgado o tribunal, por ende, existe en la ley penal adjetiva, este asidero legal de carácter telemático (2009).

Así mismo, existe una línea del tiempo referida a las audiencias virtuales, como herramientas telemáticas indispensables, ante la era tecnológica, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala (2009), en el Acuerdo N° 31 hace referencia al Reglamento para las Declaraciones por Videoconferencia. Dentro de este acuerdo

se puede notar que la última decisión con respecto en qué casos se puede brindar la videoconferencia, será la del Juez.

Si bien cierto un poco contradictorio, porque dentro de sus reglamentos no separan lo que es una audiencia y una videoconferencia, es decir, para qué casos se pueden utilizar, sin embargo, es notable ver su regulación antes de la situación que se está viviendo. Ante ello un dato importante es el reporte que realiza el Centro de Estudio de la Justicia de América con algunos países, como por ejemplo:

Chile, donde se inicia con el Teletrabajo, tal como se especifica dicho reporte, a través del Art. 9. Acta 53-2020, en la cual hace referencia función preferente, sobre el teletrabajo, especificando que todos los tribunales que integran y también las entidades deben de dar prioridad a distintos casos, dado por la situación de emergencia que vive el país (2020, p. 20). Algo similar ocurre en Colombia este reporte enviado identifica la iniciación con el Acuerdo PCSJA20-11521. Art.4, Protocolos para la celebración de audiencias virtuales: Se declara que los cuerpos colegiados de las Altas Cortes y Tribunales del país podrán hacer reuniones de trabajo y sesiones virtuales, estableciendo cada uno de ellos las reglas para su desarrollo (2020).

Pongamos un ejemplo con respecto a otros países, ante ello tenemos la Casación N° STC7284 (2020), donde se desarrolla una impugnación planteada por la señora Lucenit Maria Piña Quintero frente a Miren Ardeo Pérez, sobre la resolución de la Promesa de Compra Venta que se celebró el 30 de Julio de 2014, aquí se señaló en el Artículo 172 del código General Procesal, especificando, que para la iniciación del Proceso no es necesario la presencia de su abogado, pero sí de la persona que va a declarar, ante ello días antes de realizarse la audiencia el abogado de la parte hoy afectada, realizo un escrito enviándolo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, redactando los hechos por los cuales no puede asistir a la Audiencia Virtual, tanto el cómo su patrocinada, a pesar de lo presentado y pidiendo el aplazamiento de su audiencia virtual el Juzgado siguió con el proceso, en donde la señora María realizo esa audiencia virtual con terribles fallas de internet y el expediente no se encontraba en pdf es decir subido al sistema. Ocasionándole que la señora no pueda ejercer su Derecho de

Defensa, ante ello en abogado presento el escrito correctamente detallado para que se pueda reabrir la audiencia de esa manera buscar justicia ante todo, ya que su cliente no se pudo conectar por desconocimiento y fallas fuera de su alcance.

También tenemos a Arellano, Cora, Gallardo, Moreno, Blanco, Decap, Guzmán y Quilichini en el documento trabajo de CEJA, que establecen que para la continuidad del sistema justicia es que se tomaron ciertas medidas como el teletrabajo y las videoconferencias, con respecto a lo primero es que se obligó a las personas que se adapten a este nuevo sistema del mismo modo que tuvieron que rendir cuentas a la virtualidad a esta nueva era tecnológica compitiendo con la plataforma que daba más facilidad para realizar las audiencias y que todos se adapten de manera efectiva, además del abandono de todo lo presencias desde una hoja hasta la persona, se han ido llevando de manera virtual (2020). Como es de notar este cambio que surgió a raíz de la situación que se está viviendo en todo el país se puede notar la ayuda que nos proporciona estas audiencias virtuales pero a la vez para los países que no estaban preparados para tecnología.

En cambio para la autora Morales, desde que se inició con un ligero cambio en el país de Costa Rica en los años 2000, hubo pequeñas alternativas para seguir mejorando en la tecnología, hoy en día este país se ha renovado con distintos sistemas que a ayudado a su sistema judicial por ejemplo: Sistema de Escritorio Virtual, Sistema de agenda Electrónica, Sistema de Estadística Judicial, Sistema de Votación Electrónica, Sistemas de grabación y reproducción de la audiencia oral que dentro de él tenemos al sistema de centralizados administrativos (2020). Como se puede notar dentro del país antes mencionado se realizaron distintos cambios tecnológicos con la meta de ahorrar tiempo y dinero, siendo la finalidad de seguir impartiendo justicia de la manera más satisfactoria para todo su sistema de justicia.

De la misma forma el Juez Araya, compatriota de la autora Morales, nos brinda sus críticas con respecto al tema Acceso de Justicia, está relacionado con el Principio de Publicidad porque al momento de la suspensión de una audiencia o alguna limitación ya sea tecnológica e económica se estaría vulnerando este Principio generando un desequilibrio en el principio de igualdad y acceso de

Justicia, además si especificamos de un Sentencia justa debemos relacionarlo con el Principio Acusatorio o de Contradicción a la cual cuando existe en el conainterrogatorio se ven limitados la posibilidad de careo, croquis, incorporación de prueba material entre otros. Y dentro de la Violación a las Garantías Acusatorias menciona a estos Principios Procesales P. Contradicción, P. Publicidad, P. Inmediación (2020). Si bien cierto lo especificado por el autor ante la falta de alguno de estos principios pero sin embargo como un tema innovador y nuevo que tiene fallas al inicio poco a poco se va a ir mejorando con miras a subsanar cualquier crítica brindada para mejorar el sistema virtual, de esa manera cumpliendo con el propósito de impartir justicia.

Pero quien nos especifica y pone en duda con respecto si se vulnera o no el Principio de Inmediación dentro de este nuevo sistema tecnológico, es el profesor Amoni de la Universidad de Venezuela a la cual tiene un critica evaluable porque existe una duda dentro del proceso ya que este principio está constituido por tres aspectos: la proximidad entre el juez y a los que evaluará; la inexistencia de intermediarios ya sean cosas o personas y la bilateralidad que derivan de estas dos tipos de intermediación: la pasiva y la activa (2020).

Otro principio importante que también se encuentra dentro del debate si se ve vulnerado o no, es el Principio de Contradicción que es brindado por Alvarez, si bien es cierto este autor nos explico acerca del sistema de oralidad y ahora en su misma tesis de maestria, nos menciona que este principio, es parte del sistema procesal, representa un importante elemento en el desarrollo de los casos, ante ello los jueces deben ser muy cuidadosos a fin de no subestimar ningún alegato por más sencillo que parezca, presentado por las partes, es por eso que este principio se puede ver afectado por un mal manejo de equipos electrónicos y de internet, es esa la razón que puede llegar a atrasar un proceso (2020). Si bien es cierto lo que argumenta este autor, pero debemos tener en cuenta que para todo hay solución ante ello con la capacitación debida a los actores del proceso y con una inversión necesaria para las mejoras tecnológicas de nuestro sistema de justicia.

Para finalizar, con respecto a las audiencias virtuales en el sistema judicial peruano se iniciaron con la Resolución Administrativa 173, a la cual especifica,

que estas audiencias deben realizarse mediante el uso de las herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los procesos judiciales y respetando tanto los principios como las garantías procesales (2020). Es aquí donde nos vamos a referir acerca de los principios del código procesal penal, y si se vulneran según el debate que existe por los doctrinarios.

Ahora con respecto al área del ministerio público ellos acataron al oficio N° 004-MP-FN de la Fiscalía de la Nación, a la cual aquí ellos tienen que separar los casos graves y urgentes y aquellos de lo que no son, dependiendo de la naturaleza según el despacho fiscal, ya que el problema era que no existía jurisprudencia o algo que especifique cuales son esos casos y poder diferenciarlos sin embargo ellos mismos realizaron su lista por ejemplo: Muerte sospechosa de criminalidad, la flagrancia delictiva por delitos con penas mayores a 4 años, etc... (2020).

Por consiguiente, tenemos el siguiente concepto acerca de las audiencias virtuales, sabemos que el Poder Judicial tiene que ir adaptándose a un proceso de modernización interna de esa manera va a buscar reducir significativamente los tiempos de los procesos judiciales, y así ofrecer un mejor servicio de justicia a los ciudadanos, y por ello la importante tarea de un distrito judicial, que busca descentralizar la administración de justicia de forma justa y oportuna.

Por otra parte, el abogado Escobedo, en su artículo titulado ¿Se podrá aplicar en el juicio oral penal en el protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales?, aquí nos especifica que a través del Juicio Oral en una audiencia virtual este no se ve vulnerado ya que a través de la cámara, se puede realizar las mismas situaciones que en la de un juicio presencial, siempre y cuando se respeten sus derechos, es por eso que la virtualidad contribuye en la defensa ya que permite a los abogados hacer uso de herramientas tecnológicas como: establecer documentos, plantillas, diapositivas, conectar datos de las distintas presentaciones, además buscar y añadir contenido sin salir de las diapositivas (2020). Es de notar que el abogado siendo participe de audiencias virtuales ha llegado a concluir que estas son beneficiosas para nuestro sistema de justicia ya que no vulnera el derecho de defensa, al contrario nos brinda otros beneficios siendo loable para nuestro sistema de justicia actual.

Para finalizar esta parte sobre lo beneficio o no que son las audiencias judiciales virtuales tenemos lo analizado por Ron, en la revista *Carácter* sobre las distintas formas que se pueden llevar los Tics para la administración de Justicia, optando y clasificando lo necesaria que es la Tecnología y comparándola en todos los ámbitos como: educación, salud, Justicia, en lo Político y Cultural (2019). De esa manera el autor en esta revista realiza una investigación acorde a la renovación y que no solo ayuda al sistema de justicia sino también brinda una capacitación más eficaz en todos los aspectos con miras a crecer.

Por otra parte tenemos el debate sobre la vulneración o no de los principios ya que a raíz de las resoluciones administrativas promulgadas muchos doctores muestran su opinión al respecto. Tenemos a N. Cruz y Cruz dentro de este debate se menciona a los Principios, especificando cada uno de ellos dentro de la audiencia virtual, por ejemplo: Principio de Oralidad: Nos referimos al momento de la Lectura de Intervención, ya que no existe una garantía, que la persona que se encuentre frente al monitor, este leyendo todo lo que esté hablando a través de su cámara, en su participación del Juicio Oral. Continuando con el Principio de Inmediación: Aquí se cuestiona su participación con una posible suplantación, ya que nadie garantiza que las partes procesales o testigo, que brinden su declaración a través de las audiencias virtuales sean los mismos que fueron admitidos en el Auto de Enjuiciamiento (2020).

Y de igual manera tenemos a Franco en la revista de la Academia de la Magistratura peruana, nos comenta sobre la fragmentación del juicio oral y la vulneración de los Principios del Proceso Penal, siendo que de manera más efectiva un juicio oral no debe de ser interrumpido de esa manera se llevara de forma continua, sin embargo ello no se cumple por esa razón es que no existe un efectivo juicio oral, concluyendo que de esa manera se vulneran los principios procesales, ya que estos deben garantizar una justicia oportuna, rápida y transparente, siendo ello necesario para encontrar su efectividad, caso contrario solo se vería afectado el proceso que va de la mano con los principios; ya que la suspensión del juzgamiento y la instalación simultánea de audiencias, afectan gravemente los P. Inmediación, Contradicción y Continuidad (2018).

Seguidamente, tenemos otro Principio que es el de Publicidad: Dentro de este, se puede entender que la falta de capacitación para el público en general hace que las audiencias públicas se conviertan en privadas, a la vez también existen hackers de cualquier parte del mundo que puede ingresar a alterar a aquellas audiencias siendo algunas privadas. Por último, el Principio de Contradicción: Su propio nombre lo especifica, aquella refutación que hacen las partes, pero sin embargo, se pueden ver afectadas por mala señal del internet o cuando fingen que no tienen señal, todo con la finalidad de dilatar el proceso (2020).

Tenemos a Timana, que nos indica que hay ciertas limitaciones dentro de las audiencias virtuales, pero existe una solución y es la que nos va a sugerir por cada principio en el Principio de Publicidad: Dentro de esta audiencia virtual se interviene a través de la creación de una sala virtual, en que el especialista de audio, es ahí donde se obtiene un código de reunión de la plataforma virtual Google Meet, que será brindado el mismo a todas las partes dentro de la audiencia esto es el defensor, fiscal, abogado, ente penitenciario, así como peritos y testigos, dando como resultado su actuación dentro de la audiencia y serán llamados paulatinamente. Principio de Inmediación: Si bien no habrá el contacto directo en el mismo ambiente, no por eso se dejará de llevar una audiencia virtual. ¿Es acaso que para que exista inmediación es necesario que el juez y quien declara estén ubicados cerca uno del otro para que la declaración pueda ser percibida por el administrador de justicia directamente? Está interrogante con respecto al tema planteo deja mucho que expresar (2020).

Sabemos, que se podrá realizar una audiencia, respetando los principios y garantías tal como lo estipula el Reglamento General de las Audiencias, que se encuentra bajo las normas del Código Procesal Penal, indicándonos lo siguiente: estas reglas y criterios son dadas para una adecuada instalación y efectivo desarrollo de las audiencias, mencionando en su artículo 3, los principios y garantías que se deben respetar en una audiencia de esa manera no llegar a vulnerar este derecho (2006, p. 5).

Además tenemos de manera pública las distintas audiencias que se realizan de manera virtual y es de notar en cada página web de las distintas cortes según su

distrito o provincia, dando fé que no se vulneran los principios mencionados es ahí algunas audiencias como por ejemplo:

- Audiencia Virtual de Lectura de Sentencia, Dar Lectura a la sentencia que será notificada a los abogados y se dará de manera electrónica a través de la carta Resolutiva Resolución N° 14, que se condena a Julio cesar Reyes Imán, Charly de la Cruz Carhuancota, y Pablo Cesar Fresco Chavéz como coautores por el delito de Peligro Común tenencia Ilegal de Fuego y Municiones.
- Audiencia Virtual de Prisión Preventiva, a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria, quien está a cargo de este Juzgado es la Jueza Medina Machado Karina, aquí se realiza esta audiencia sobre el Delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas contra el presunto imputado Arnold Javier Figueroa Dueñas.
- Audiencia Virtual de Variación de Prisión Preventiva, Caso del ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que se realizó un arresto Domiciliario, en contra de Juan Francisco Gasco Barreto por el delito de Colusión y otro en agravio 19 del Estado, quien se encuentra a cargo de esta Audiencia el Juez del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Jhon Pillaca Valdéz.

Como se puede notar a la realización de las audiencias judiciales virtuales llevadas no se notan cambios establecidos solo uno que otro contratiempo pero que a la medida va hacer solucionable ya sea con mejores herramientas tecnológicas y capacitaciones.

A la realización de estas audiencias virtuales, en el Aula Virtual del Poder Judicial del Santa se encuentra una entrevista brindada al Programa Pasajeros en Casa el año pasado, conducido por Bruno Cavassa, en su momento el entrevistado fue el ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa el Doctor José Manzo Villanueva, el tema que se trató en esta entrevista fue acerca de ¿Cómo la Corte Superior de Justicia del Santa está llevando el desarrollo y avances dentro de este estado de Emergencia Sanitaria?, especificando todo el proceso que se está pasando iniciando con las Audiencias Virtuales y todo lo que genera. Además,



comentando que la iniciación fue con fecha 1 de Octubre, teniendo una prioridad de la actividad remota.

Para finalizar, otro ejemplo notable que no se vulnera los principios del proceso penal, tenemos a Escobedo que en su tema expuesto en la página de legis, menciona la participación del Tribunal Constitucional, específicamente con el expediente N° 02738-2014-PHC/TC, ICA donde se expone que, el sistema de videoconferencia no impide que el procesado y el juzgador puedan comunicarse oralmente; antes bien, posibilita la interacción y el dialogo entre las partes, pudiéndose observar que cuando se realiza bajo las condiciones técnicas adecuadas no obstaculiza la mejor percepción sensorial (2020).

Por otra parte la Corte Superior de Justicia de la Libertad especifica que existe un principio llamado claridad digital, a la cual garantiza tres aspectos: Claridad hace referencia en la imagen sonido exigiéndose que se lleve a cabo dicha audiencia con tiempo real para que no haya ninguna falla verbal o auditiva, Accesibilidad se refiere a la magnitud que tiene este sistema para guardar la grabación e introducirla luego al expediente y la Integridad se refiere a la grabación de manera total es decir no debe de existir manipulación alguna (cortes o mutaciones). Además de ello la Corte especifica que este principio se dejó de lado a raíz del caso mencionado en el párrafo anterior (2020). Siendo base primordial crear y traer consigo principios que nos ayuden a contrarrestar cualquier arbitrariedad que exista de esa manera poder llevar a cabo un proceso virtual justo.

Es aquí, la igualdad que existe entre la videoconferencia y las audiencias virtuales porque cualquiera de las dos no vulnera los principios ni garantías, con respecto de la contradicción, se aprecia que, con las partes comunicadas en tiempo real, estas pueden expresarse fluidamente, tal y como si estuvieran presentes físicamente el procesado y el juzgador en el mismo ambiente.

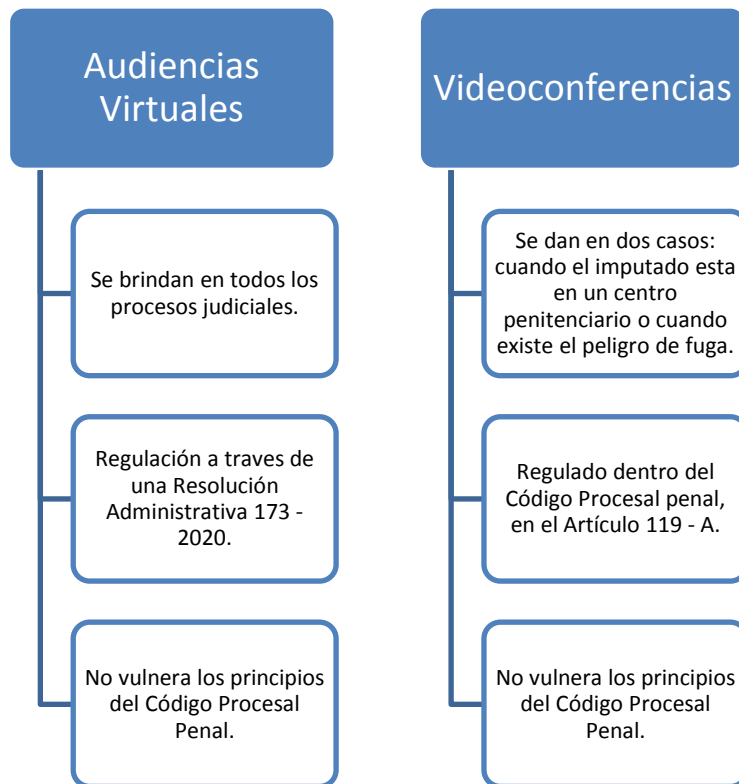
Después de haber especificado sobre la vulneración o no de los principios del proceso penal, seguimos con aquellas ventajas que nos ha traído su Resolución Administrativa. Según Campos, nos indica, que sus ventajas son las siguientes: reduce el ausentismo de los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias públicas, Da facilidades al trabajo del Juez, Ahorra tiempo y dinero para los

sujetos que intervienen en el juicio oral y para el propio Estado y por último más seguridad con los equipos informáticos de las partes procesales (2020).

De modo que, cuál sería la diferencia o semejanza entre las Audiencias Virtuales y las Videoconferencias

**Gráfico 1**

**Título:** Diferencias o semejanzas



Fuente: (elaboración propia)

Finalizando este trabajo de investigación puedo inferir que el Derecho, tanto nacional como internacional, ha de hacer frente a los profundos cambios derivados de la era tecnológica, y ello supone emprender un camino hacia la modernización en la forma de administrar justicia.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación es de carácter cualitativo ya que pretende comprender la realidad que se investiga, de esa manera se dará más profundidad el problema que se presenta, de esa manera el tipo de investigación es básico; debido a que se realizará con el propósito de aumentar los conocimientos en la práctica de la mano con las fichas de datos sobre las audiencias virtuales en el proceso penal.

Ante ello tenemos a Hernández, que nos explica acerca de la investigación cualitativa: Utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no aprobar hipótesis en su proceso de interpretación (2003).

En cuanto al diseño de investigación, el presente se encuadra en el diseño fenomenológico porque aquí se va a poner énfasis en los individuos y en la experiencia subjetiva de esos, así se plantea estudiar el significado de la experiencia humana, se trabaja con un lenguaje descriptivo cuyo propósito es evidenciar la experiencia humana. Aquí se va a estudiar las variables asociadas.

Es por ello, que se busca recopilar las experiencias por parte de aquellos que han podido conocer sobre las audiencias virtuales judiciales dentro de la practica en este caso los jueces, fiscales y mis fichas de datos que me darán la información necesaria para corroborar mis objetivos específicos, ya sea en la vulneración o no de los principios del código, si se agiliza la labor de los actores, por saber la reducción de la carga laboral, todo con la finalidad que manifestaran su punto de vista sobre esta nueva figura de las audiencias virtuales.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

La primera categoría está enfocada en la Labor de los actores durante el proceso, ante ello se ve reflejado lo estipulado en las Audiencias Virtuales Judiciales que se encuentran en cada red social (página web) de la provincia elegida, siendo ello una parte importante para seguir desarrollando esta categoría, de la misma manera tenemos distintos autores que nombran las ventajas y desventajas siendo ello necesario para saber si dentro de estas se encuentre la agilidad y facilidad que nos brinda las audiencias virtuales.

Con respecto a la segunda categoría tenemos al Tribunal Constitucional, aquí nos va a brindar la información requerida para saber si se vulneran o no los principios de Inmediación, Oralidad, Publicidad y Contradicción dentro de las audiencias judiciales virtuales, siendo estas mismas tomadas como sub categoría para evaluar su proceso.

### 3.3. Escenario de estudio

El lugar donde se desarrolló la presente investigación, a la cual involucra a dos entidades que imparten Justicia que son el Poder Judicial y el Ministerio Público, enfocándonos en el desarrollo de las audiencias virtuales de esa manera que nos expresen sus conocimientos ante algunos debates que se brindaron a partir de su promulgación en las distintas resoluciones administrativas dándole más credibilidad a mi investigación.

### 3.4. Participantes

La presente investigación consideró el estudio y la experiencia de magistrados (jueces) y fiscales, participantes de este nuevo sistema de justicia de manera virtual con relación a las audiencias judiciales virtuales, analizando los Principios de Oralidad, Inmediación, Contradicción y Publicidad. De esta manera se seleccionó a los sujetos antes mencionados, a los que se les aplicó el instrumento previamente validado por expertos.

Esta característica de los sujetos mencionados con anterioridad se apoyó en una previa evaluación sobre el contexto que se está viviendo a nivel mundial y por ende nos afecta, sin embargo dadas las circunstancias este estudio no evaluó datos estadísticos al contrario empleo el muestreo socio-estructural eligiendo un sujeto representativo de cada una de las estructuras, ante ello el universo que se consideró para este trabajo fue (3) fiscales de fiscalías penales de nuestro sistema de justicia y (3) magistrados de juzgados penales.

## Gráfico 2

**Título:** Lista de entrevistados

Nombre y Apellido	Profesión	Institución a la que pertenece.	Área
Carlos Esmith Mendoza García	Magister	Poder Judicial	Juez del Juzgado especializado en Extinción de dominio con adición Juzgado Penal Liquidador.
Juan Gabriel Pedreros Vega.	Magister	Poder Judicial	Juez del 4° Juzgado Penal Unipersonal.
José Luis Cáceres Haro.	Magister	Poder Judicial	Juez del 5° Juzgado Penal Unipersonal.
Wilfredo Raúl Delgado Flores.	Abogado	Ministerio Público	Fiscal de la 2° fiscalía provincial corporativa.
Mónica Edith Machay Villanueva.	Abogada	Ministerio Público	Fiscal de la 1° fiscalía provincial corporativa.
Denis Arnold Mantilla Corales.	Abogado	Ministerio Público	Fiscal de la 1° fiscalía provincial corporativa.

**Fuente:** Elaboración propia (2021).

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas empleadas fueron la entrevista a profundidad que se puede verificar tal como se muestra en la guía de entrevista el instrumento de recolección de datos y además la ficha de datos que fueron necesarios para dar credibilidad a mis objetivos, es decir el análisis de ciertos doctrinarios.

### 3.6. Procedimiento

En cuanto al procedimiento que se realizara mediante la técnica del a entrevista a profundidad, que ha sido aplicada a los participantes de la investigación, mediante plataformas virtuales como: correos electrónicos, whatsapp y de manera virtual por google meet, de esa manera poder realizar un análisis de

todas mis categorías y sub categorías, dando con la finalidad de darle solución a mi problema planteado desde el inicio

### 3.7. Rigor científico

Con respecto a este rigor científico, aquí podremos notar todos los criterios que se tomaron en cuenta en el trabajo de investigación, tenemos:

- VERACIDAD: Las entrevistas fueron respondidas por magistrados y fiscales, que son profesionales del derecho en materia penal, además tienen muchos años de experiencia en la materia donde se encuentra enfocado el trabajo de investigación. Además, sabiendo que estos participantes tienen una ética profesional y moral intachable.
- COMPROBABLE: De la misma manera que estos entrevistados tienen bastante trayectoria laboral, es que sus respuestas le darán sustento necesario para cumplir con el objetivo fijado con anterioridad.
- PERMUTABLE: Aquí vamos a poder notar que toda la información requerida por estos participantes va hacer viable de esa manera voy a utilizarla para el trabajo de investigación antes mencionado. Ala vez estos resultados servirán de sustento para realizar otras investigaciones más profundas.
- SOLIDÉZ: La entrevista brindada a los participantes nos dará mucha solidez porque sus respuestas son necesarias para responder a las intrigas de mis objetivos específicos.

### 3.8. Métodos de análisis de datos

Al respecto del análisis sobre toda la información obtenida a través de medios tecnológicos, este es el siguiente proceso:

- Transcripción de los audios enviados y de las entrevistas virtuales.
- Análisis de la información que estoy escuchando sobre la entrevista brindada.
- Esquematización de acuerdo a cada grupo que le pertenece de esa manera poder comprobar que obtuve datos para mis objetivos específicos.

- Elegir cuales es la información necesaria para cada categoría y sub categoría.

### 3.9. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación se ha desarrollado según los criterios de emergencia sanitaria, ya que producto de la situación que estamos viviendo a nivel mundial nos restringe el acercamiento físico con las personas ajenas de nuestro entorno, desde ahí podemos notar que se tendrá en cuenta la buena fé y veracidad de aquellos resultados obtenidos; contando con una responsabilidad ética, social y jurídica, siempre aplicando todo lo manifestado y aprendido en las aulas, vale decir recopilando la información necesaria de distintos medios y autores, de esa manera podremos haber logrado de manera efectiva nuestros objetivos planteados, además citándolo con fuentes que sirvieron de base y sustento para el desarrollo de la presente investigación.

#### IV. DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Luego de haber expuesto y mostrado en el marco teórico los conceptos necesarios para que se siga estudiando el desarrollo de la investigación sobre las Audiencias Virtuales en el Proceso Penal, asimismo de la parte metodológica, procederemos a remitir los resultados de nuestra investigación y discusión sobre nuestros objetivos.

La información obtenida en la presente investigación refiere a demostrar sustento jurídico y práctico, iniciando con el objetivo general que consta de dos (2) preguntas y mis dos primeros objetivos específicos, que consta el primero de ellos en tres (3) preguntas y el segundo en dos (2) preguntas, dando como resultado un total de: 7 preguntas, las cuáles se describen y analizan, seguidamente también tenemos distintos autores por cada objetivo siendo mi trabajo más creíble y dando fé en la investigación realizada. La entrevista ha sido dirigida a magistrados (jueces) de los Juzgados Penales y fiscales de las Fiscalías Penales que son participes en nuestro sistema virtual de justicia.

En relación a mi **Objetivo General**: Demostrar si se debe regular o no las audiencias virtuales en el Código Procesal Penal, se realizaron las siguientes preguntas obteniendo los siguientes resultados:

##### **DIRIGIDO A MAGISTRADOS:**

1. ¿Usted como magistrado estaría de acuerdo en una futura regulación de las Audiencias Virtuales dentro del Código Procesal Penal, realizando un nuevo inciso 219 – B (referente a llevar las audiencias y el proceso de manera virtual)? explique por qué.

Con respecto a la pregunta planteada, indica Cáceres (2021) que si está de acuerdo a una futura regulación, ya que desde antes de la pandemia se daba en algunos casos las videoconferencias para peritos, testigos; pero no existe ninguna regulación o algo referente o algunos principios virtuales que en algunos casos existan arbitrariedades, que si bien es cierto no es permitido por los jueces pero tendría mejor sustento al momento de argumentar. Con una respuesta similar es la que nos indica



el juez Mendoza (2021) ya que sí esta de acuerdo, porque a pesar de los problemas, las ventajas son mayores, en todo caso en la nueva regulación debe preverse algunas audiencias físicas y la mayoría ya deberían ser virtuales y por ultimo tenemos al juez Pedreros (2021) que también considera que si es posible, ya que después de haber terminado la etapa del Covid-19 se puede evaluar ciertos casos excepcionales y regular este tipo de audiencias para que se sigan practicando.

Como podemos leer los magistrados están de acuerdo con una futura regulación de las Audiencias Virtuales, siempre y cuando se evalué la posibilidad de mejorar y explicar en qué casos se podrían dar y cuáles son estos cambios, creando a la vez principios de este nuevo sistema virtual.

### **DIRIGIDO A FISCALES:**

1. ¿Usted como fiscal estaría de acuerdo en una futura regulación de las Audiencias Virtuales dentro del Código Procesal Penal, realizando un nuevo inciso 219 – B (referente a llevar las audiencias y proceso de manera virtual)? explique por qué.

Según la pregunta planteada tenemos a estos fiscales que coinciden en sus respuestas, según el fiscal Mantilla (2021), si se puede establecer una futura regulación de las audiencias judiciales virtuales para todos los procesos, pero siempre que estos tengan una previa evaluación ante aquellos fiscales que no son tan jóvenes y les falta capacitarse, otra respuesta similar es de la fiscal Machay (2021), si debería estar regulado ya que es de mucha ayuda pero al igual como el fiscal Delgado (2021), debería ser opcional, ya que algunos colegas no les gusta la tecnología moderna.

En relación a mi primer **Objetivo Específico**: Demostrar si la regulación de las audiencias virtuales agilizan y facilitan la labor de los actores en el proceso penal, se realizaron las siguientes preguntas obteniendo los siguientes resultados:

## **DIRIGIDO A MAGISTRADOS:**

1. ¿Considera usted como magistrado que las Audiencias Virtuales puedan coadyuvar en la reducción de carga laboral en juzgados penales? explique por qué.

Dando respuesta a esta interrogante tenemos a los siguientes magistrados que coinciden, según Caceres (2021) si ayuda en la reducción de la carga laboral porque ya no existe la excusa de los sujetos procesales o de algún abogado que eran citados y llegaban tarde muchas veces se solicitaba la licencia laboral es ahí donde se retrasan las labores y otros que residen en ciudades alejadas de la ciudad de Chimbote o nuevo Chimbote por lo que no acudían, ante ello se llamaba reiteradamente o se hacía el respectivo apercibimiento, con el fin de que estos puedan participar de las audiencias del juicio oral, sin embargo con la aplicación de estos métodos virtuales a las personas se les hace muy fáciles poder participar desde cualquier lugar de las audiencias y puedan rendir su testimonios del caso que se encuentran en ello, en ese sentido si se considera que coadyuva en la reducción de la carga laboral, es decir los procesos se hacen más ágiles con pronta respuesta.

Otras opiniones certeras ante esta interrogante es la de los magistrados Mendoza y Pedreros (2021), al explicarnos que si ayudan a disminuir la carga laboral, pues de no haberse tenido dicha forma de trabajo a la fecha no se habrían podido llevar las audiencias presenciales; es más, incluso algunos juzgados han tenido la misma producción que cuando hacían audiencias presenciales. Es por ello que estas audiencias virtuales llevan un proceso idóneo y esta continua con su trámite hasta llegar a una resolución final.

2. En relación a la pregunta anterior tenemos esta interrogante: ¿Cree usted como magistrado que en la actualidad las audiencias virtuales agilizan las etapas del proceso penal? explique por qué.

Según la pregunta antes planteada tenemos a los tres magistrados que se mencionaron con anterioridad, con respecto a esta pregunta coinciden ya que esta pregunta guarda relación con la anterior, es por ello que si agiliza el proceso penal, porque permite que abogados y partes en un

proceso puedan conectarse desde el lugar donde se encuentra, sin necesidad de trasladarse todas a un ambiente físico.

3. Otra pregunta que guarda relación ante este objetivo es la siguiente: Desde su perspectiva de magistrado, ¿cree usted que las audiencias virtuales facilitan la participación a los actores dentro del proceso penal? explique porqué.

Dando credibilidad y coincidiendo en sus respuestas tenemos a los siguientes magistrados Caceres, Mendoza y Pedreros (2021) donde mencionan que si facilitan ya que evitan costos de traslados desde sedes judiciales además ellos pueden estar dentro de la audiencia en el momento que le sea indicado.

Para finalizar la evaluación de este objetivo específico mostrando la facilidad y agilidad de los actores dentro del proceso penal, como una ventaja o desventaja que traen estas audiencias virtuales, con ayuda de distintos autores explicamos de la siguiente manera: Como ventajas encontramos la agilidad en los procesos, propician almacenamiento seguro, optimizan almacenamiento seguro, también podemos encontrar desventajas como: falta de capacitación para todas las partes dentro de un proceso, no se puede entregar las pruebas documentales de manera físicamente, dificultades con el ingreso y utilización de las plataformas, problemas de red. Seguidamente tenemos a Campos que coincide que la agilidad y facilidad son una ventaja para nuestro sistema virtual además en la reducción en el ausentismo de los sujetos procesales a diferencia de las excusas que habían por no poder asistir en el desarrollo de las audiencias presenciales, de esa manera concluye que se ahorra tiempo y dinero para todos los actores del proceso tanto a los sujetos que intervienen en estas audiencias como para el propio Estado.

En relación a mi segundo **Objetivo Específico**: Explicar si la regulación de las audiencias virtuales vulneran los Principios del Código Procesal Penal, se realizaron las siguientes preguntas obteniendo los siguientes resultados:

**DIRIGIDO A MAGISTRADOS:**

1. ¿Considera usted como magistrado que los problemas señalados anteriormente abren un debate sobre la vulneración de los Principios del Código Procesal Penal dentro de las audiencias virtuales? explique por qué.

Tenemos a Caceres y Mendoza (2021), que coinciden ante esta pregunta respondiendo lo siguiente: Que no se está vulnerando ningún principio pues, de afectar alguno, es evidente que no se podría llevar ningún juicio, puesto que ellos como jueces están obligados a cautelar que no se violente el debido proceso.

Otro interesante análisis es del magistrado Pedreros (2021), indicándonos que no se afectan los principios siempre y cuando se tenga el debido cuidado, considerar que el principio de inmediación no se entiende como tal, ya que la antigua concepción indica que el juez debe percatarse de nerviosismo, es decir los gestos, sin embargo en los tiempos modernos ya la jurisprudencia a emitido ciertos pronunciamientos en el sentido que la valoración de la prueba debe ser en base a actuación probatoria objetiva, es decir el juez no puede basarse en su particular apreciación en la conducta de una persona ya sea porque la persona este nerviosa o no este nerviosa, es decir no se va a concluir ante esta reacción que miente o no vamos a concluir que paso o no paso el testimonio, sino que se basa en otros detalles como: la declaración sea absurda, fantasiosa entre otros temas y no por lo que se pueda apreciar directamente del testigo es más no restaría un mínimo análisis de una sentencia decir que no resulta verisímil porque tartamudeo o hizo un gesto raro en determinada declaración. Además con respecto al principio de publicidad especifica que también es cuestionado ya que los demás sujetos no podían participar en las audiencias, pero eso se ha solucionado ya que cada

enlace se publica en la página del poder judicial de esa manera la persona interesada puede entrar a apreciar una audiencia.

### **DIRIGIDO A FISCALES:**

1. En su calidad de fiscal, ¿qué problemas ha enfrentado dentro de las audiencias virtuales penales?

Con respecto a la siguiente pregunta tenemos a los fiscales Delgado, Machay y Mantilla (2021) que coinciden que el problema principal que pudieron tener dentro del proceso es cuando existe una baja conectividad de red, de audio y muchas veces las partes deben de tener conocimiento de la plataforma que se está utilizando ya sea Zoomm o Google meet, porque al presentar medios de pruebas tienes que compartir la pantalla y muchas veces al desconocer estas herramientas tecnológicas, hace que se tarde la audiencia judicial virtual.

2. ¿Considera usted como fiscal que los problemas señalados anteriormente abren un debate sobre la vulneración de los Principios del Código Procesal Penal dentro de las audiencias virtuales? explique por qué.

Después de haber mencionado los problemas que tuvieron, aquellos no vulneran los principios del proceso penal ya que para cada problema mencionado existe una solución o prevención, es por ello que hasta el día de hoy existen distintas capacitaciones con respecto a la virtualidad

Sabemos que a raíz de esta regulación a través de resoluciones administrativas de las audiencias virtuales desde el año 2020 es que se origina el debate si es que estas estarían vulnerando los principios del proceso penal tales como: Principio de Publicidad, Oralidad, Inmediación y Contradicción. Para comprobar este objetivo sobre la vulneración o no hago referencia al Tribunal Constitucional que antes de la coyuntura por el Covid – 19 tuvo que pronunciarse con respecto al Principio de Oralidad nos indica que la virtualidad dentro del proceso a través de una audiencia no impide que tanto el procesado como el juzgado pueden expresarse oralmente dentro de dicha audiencia, con respecto al principio de intermediación si bien es cierto la teoría narra que se requiere que el declarante se encuentre de forma presencial ante juez de esta manera el

magistrado va a observar sus reacciones y comprobar de manera crítica si está mintiendo o no, pero el tribunal alega que no es necesario porque la finalidad de este principio es al poder ver es decir la imagen del declarante y los sujetos procesales con ninguna dificultad que afecte el proceso, con respecto al principio de publicidad alega que no se ve afectado ya que estas audiencias son de manera públicas con el solo hecho de pedir a las partes el link se puede ingresar.

Con respecto al principio de contradicción, si la audiencia son imágenes reales que fluyen de manera continua y por ende existe una comunicación fluida no hay perjuicio a este principio.

Si bien es cierto este pronunciamiento lo hizo por las videoconferencias que cabe aclarar que solo pueden ser utilizadas en dos casos específicos y se encuentra regulada dentro del código procesal penal en su artículo 119-A. Entonces porque utilizamos esta información ya que dada la coyuntura se están llevando las audiencias de manera virtual para todos los procesos penales.

Teniendo otra información importante dentro de mi marco teórico tenemos otros doctores como es el caso de los hermanos Cruz donde nos especifican y ponen un ejemplo con cada principio y el porqué de su vulneración, con la misma perspectiva se encuentra el juez Araya que además de mencionar a los principios en su análisis también nombra a las garantías, pero quien puede entrar a este debate contestando a cada uno de los ejemplos que mencionaron los autores anteriores es el doctor Timana, exponiéndonos que cada quiebre o desconocimiento ante la virtualidad es solucionable de la misma manera muestra a través de ejemplo las soluciones por cada principio supuestamente vulnerado

Si bien es cierto dentro de esta casación se pudo revertir rápidamente ya que en Colombia se encuentra previsto ya que estas condiciones para pedir la nulidad de una audiencia se ven dentro de su código procesal.

De manera concluyente puedo notar que este objetivo específico se llega a comprobar que no se vulneran los principios, tanto es mencionado por

distintos autores y por los magistrados entrevistados, y si en algún momento se prosigue con este tema en debate debemos de verlo ya no con obstáculos sino como una futura reforma judicial como lo especifica la autora Aspis a la cual va revolucionar todos los esquemas pero con paciencia y buenos hábitos se va a lograr unas audiencias loables para todos los procesos.

Es por eso que asumir los cambios no reduce modificaciones normativas, materiales u orgánicas, sino que exige ciertos cambios radicales con respecto al ejercicio del poder, ya sea en los procesos de trabajo y las prácticas que definan la identidad de los sistemas judiciales.

En relación a mi tercer **Objetivo Específico**: Analizar normativa extranjera de las audiencias virtuales en casos prácticos, ante ello tenemos:

A nivel Mundial se encuentra regulado las videoconferencias, tanto Bolivia Ecuador, Guatemala y Colombia son los pioneros ante esta era digital judicial, ya que ellos a diferencia de nosotros sus plataformas digitales de las Cortes de cada País se encuentra en la opción de poder agendar una videoconferencia, además elegir qué tipo de materia y delito, es por eso que a raíz de la Pandemia Covid-19 a los países antes mencionados no notaron mucha diferencia ya que mayormente se llevaban audiencias de manera virtual, llamadas videoconferencias. Dentro de las distintas normativas me he fijado exclusivamente y en la que analizaremos detalladamente y comparándola con nuestro ordenamiento jurídico es la Colombiana, uno de los Códigos que explicaremos es el Código General Procesal Colombiano, donde nos indica que si bien es cierto existe una regulación de los medios tecnológicos como parte de una herramienta para iniciar un proceso, este se ve afectado por la falta de acceso y conocimiento de los medios tecnológicos, ya que existe la posibilidad de solicitar reprogramaciones de audiencia inicia, de instrucción y juzgamiento, cuando el apoderado judicial no pueda comparecer a su celebración y se encuentra establecido en el Artículo 159 numeral 2 del código antes mencionado. También tenemos un claro caso donde nos menciona los artículos que

defienden a esta nueva era tecnológica por ejemplo: STC7284-2020, donde nos indica que existe una obligación de funcionamiento judicial de manera proporcional para las dos partes, y las piezas procesales que se encuentren en el poder o que requieran ser necesarias a la subsiguiente actuación, con esa iniciativa empezaremos a contar el caso de manera clara y concisa.

Doña María Piña Quintero solicita la impugnación de la sentencia del 9 de julio, ya que el Juzgado de Zipaquirá determinó que las audiencias se llevaría a cabo de manera virtual, para la fecha antes mencionada, a raíz de ello el abogado de la señora María presentó una solicitud de aplazamiento por las siguientes razones y argumentos normativos: No existía expediente virtual, no estaba disponibles en pdf las decisiones, mala conexión de red, ya que él y su representada se encontraban fuera del lugar donde se empezó el proceso, además él se encontraba mal de salud y tenía que dirigirse a la Clínica, a pesar de las razones fundamentadas, llegó el día y se llevó a cabo la audiencia virtual y el Juzgado se argumentó en el siguiente artículo 372 numeral segundo del Código General del Proceso indicando lo siguiente que el aplazamiento que pidió el abogado solo se justifica el y no su representada, entonces el código solo defiende a la demanda más no al abogado ya que ello no tiene justificación al faltar a una audiencia, seguidamente el 13 de julio el abogado mando un escrito argumentando lo siguiente: que se debió aplazar ya que en el escrito no solo explica los motivos de él sino también de su patrocinada.

El 23 de Julio el despacho argumenta que lo establecido en esa sentencia favorece a doña María por ende no puede pedir la solicitud por lo tanto no hay lugar a la aclaración requerida. Pero como es de notar terrible argumento ya que la sentencia fue todo lo contrario la señora María tenía que pagar a la otra parte, es por eso que la Demandada (María) sostiene que es desproporcionado e injusto que el juez hacer audiencia y dictar sentencia.



Ante ello conforme al numeral 3 del canon 133 explica cuando un proceso es nulo: Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causas legales de interrupción o de suspensión o si en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. Es por eso que cada argumentación o nulidad del proceso se deben de fijar en el Código General Procesal en el Artículo 159.

Además la corte alego lo siguiente: Si una parte o mandatario judicial alega un motivo suficiente para explicar su no comparecencia, habrá lugar a la reprogramación o cambios de las diligencias correspondientes.

De modo critica hago la siguiente apreciación: Este caso se debió resolver solo que existía una mala atención judicial ya que a raíz de la situación que se está viviendo a nivel mundial por la pandemia todos los órganos de justicia están realizando todos los procesos virtuales pero sin embargo ante ello también existen normas a la cual en este caso no se respeto porque se vulneraros los derechos de la demandada ya que tiene derecho a contradecir lo que se está planteado en su contra, ya que está en su derecho exigir que no tienen los medios tecnológicos para que pueda conectarse ante una audiencia sin embargo a pesar que el abogado había presentado su justificación por tema de enfermedad la Corte de Justicia de Colombia no le hizo caso y tomo su decisión sin que la otra parte este presente y la considero como rebelde dentro del proceso, pero como en Colombia ya existe esta regulación y aquellos artículos que pueden contrarrestar esta decisión del juez es decir se puede pedir la nulidad de la audiencia virtual por los siguientes motivos: por enfermedad de la parte o de su defensor, por perdida del sistema tecnológico y no tenga como comunicarse, por no haberse subido completamente el expediente y que sea necesario para la parte.

Ahora con respecto al caso peruano expediente: N° 02738-PHC/TC,ICA. En el año 2015 después de haberse regulado las videoconferencias surgió un caso particular el demandante Carlos Mauro Peña Solis interpuso habeas corpus porque la Corte Superior de Justicia de Lea, sede Ica declara la nulidad de la Resolución N° 41, la cual dispone que

la audiencia de apelación de sentencia se llevará a cabo a través del sistema de videoconferencia, según Carlos las resoluciones brindadas de esa manera afecta el debido proceso, los principios de Inmediación, Contradicción y Publicidad, sin embargo el Tribunal Constitucional con respecto a este caso no pudo argumentar de manera normativa pero si explico lo siguiente: En la medida que se permita el acceso al contenido de las audiencias no se afecta la publicidad, mientras exista comunicación en tiempo real y las mismas sean fluidamente, tal y como si estuvieran presentes físicamente el procesado y el juzgador en el mismo ambiente no se estaría vulnerando principio de contradicción. Con respecto al principio de inmediación explica que si bien es cierto no se encuentre de manera física, este mecanismo tecnológico no puede ser obstáculo. Sin embargo indica el Tribunal que esta medida debe de ser empleada excepcionalmente.

## CONCLUSIONES

Si bien cierto dentro de mi primer objetivo solo se encuentra estipulada la credibilidad de los jueces y fiscales, sin embargo con la ayuda de mis objetivos específicos es que se puede comprobar el objetivo general, es por ello que doy la siguiente conclusión:

1. Las audiencias judiciales virtuales es un tema nuevo e innovador, con miras a desarrollarse completamente para una futura regulación dentro de nuestro Código Procesal Penal, ante ello tenemos a los 3 jueces y 3 fiscales que están de acuerdo con ello, siempre y cuando existan otras modificaciones.
2. Tanto magistrados como autores concluyen explicando acerca de estas ventajas que tienen las audiencias judiciales virtuales dentro de ellas está la agilidad en el proceso, es por ello que disminuye la carga laboral.
3. No se está vulnerando ningún Principio del Código Procesal Penal, ya que tanto los entrevistados como los autores concluyen que aquel problema que se tenga dentro de una audiencia este puede existir una solución inmediata para continuar o si no existe una previa capacitación y evaluación.
4. Al debatir estos dos casos tanto peruano y colombiano, se puede concluir que a una futura regulación de las audiencias judiciales virtuales se debe mejorar nuestro ordenamiento jurídico siendo de este mismo que por cada caso planteado uno puede defenderse.

## RECOMENDACIONES

1. Debemos de crear principios que defiendan cualquier arbitrariedad existente ante una futura regulación de las audiencias judiciales virtuales.
2. Con respecto a mi primer objetivo específico, es que se deben de implementar mayor infraestructura en el sistema tecnológico para garantizar más procesos judiciales virtuales, de esa manera las personas confiarían en nuestro sistema de justicia.
3. Implementar nuevas medidas de solución para que no se vea afectado una audiencia virtual, por ejemplo: dejar los datos correctos, ya sea whatsapp o correos para que ante algún problema los asistentes puedan atenderte, ya que minutos antes de la audiencia los secretarios llaman para ver cómo se van a presentar en la audiencia.
4. Como podemos notar existe una falta de capacidad, tanto legislativa, cultural, social, ante ello, es que si regulan las audiencias virtuales existan principios que defiendan nuestros derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acta N°53 (acta). Art. 9. de 17 de abril de 2020. Chile. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1144417>
- Albornoz, J. y Magdic, M. (2013). Marco Jurídico de la utilización de videoconferencia en materia penal. Revista Chilena de Derecho y Tecnología. Volumen 2 N° 1. Recuperado de: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/27012-1-91526-1-10-20130803%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/27012-1-91526-1-10-20130803%20(2).pdf)
- Alvarez, P. (2020). La vinculación de la Oralidad y el Principio de Inmediación en Segunda Instancia. (Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15022/1/T-UCSG-POS-MDDP-52.pdf>
- Amoni, G. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal. Rev. IUS. Volumen (N°7). Recuperado de: <https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/4273/2757>
- Anteproyecto (2020). Protocolo de Audiencias Judiciales Virtuales en Tarma. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/propuesta-protocolo-audiencias-judiciales-virtuales-tarma/>
- Araya, A. (2020), La Justicia Penal en Cuarentena hacia un sistema basado en la Virtualidad. Recuperado de: [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_19/sumario/1\\_Alfredo\\_Araya\\_Vega.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/1_Alfredo_Araya_Vega.pdf)
- Arellano, J., Cora, L., Gallardo, E., Moreno, L., Blanco, R., Decap, M.,... Quilichini, M. (2020). Tecnología, Proceso Penal, Audiencias y Juicio Oral. Documento de Trabajo CEJA. Chile. Universidad Alberto Hurtado. Recuperado de: [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetra\\_bajo\\_Tecnolog%c3%ada\\_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetra_bajo_Tecnolog%c3%ada_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Arellano, J., Cora, L., Garcia, C. y Sucunza, M. (2020). Estado de la Justicia en América Latina Bajo el Covid-19. Reporte de Grupo CEJA. Recuperado de: <http://scm.oas.org/pdfs/2020/CP42372TCEJACOV19.pdf>

Aspis, A. (2020). Las TICs y el Rol de la Justicia en Latinoamérica. Derecho y Sociedades. Volumen (N°35). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13311/13936>

Audiencia Virtual de Lectura de Sentencia (2020). Carta Resolutiva Resolución N° 14. Recuperado de: [https://www.facebook.com/watch/live/?v=270008227617299&ref=watch\\_per](https://www.facebook.com/watch/live/?v=270008227617299&ref=watch_per)

Audiencia Virtual de Prisión Preventiva (2020). Juzgado de Investigación Preparatoria. Recuperado de: <https://www.facebook.com/cortedelsanta/videos/652555078697295>

Audiencia Virtual de Variación de Prisión Preventiva (2020). 3° Juzgado de Investigación Preparatoria. Recuperado de: [https://www.facebook.com/watch/live/?v=2937838982966308&ref=watch\\_per](https://www.facebook.com/watch/live/?v=2937838982966308&ref=watch_per)

Aula Virtual del Poder Judicial (2020). Cómo la Corte Superior de Justicia del Santa está llevando el desarrollo y avances dentro de este estado de Emergencia Sanitaria. Recuperado de: <https://www.facebook.com/cortedelsanta/videos/1183372348721795>

Avnet, J. (1997). Justicia Roja. Ok. Recuperado de: <https://m.ok.ru/video/731769146088>

Campos, E. (2020). Es lo mismo realizar una audiencia física que una audiencia virtual en el Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/es-lo-mismo-realizar-una-audiencia-fisica-que-una-audiencia-virtual-en-el-peru-por-edhin-campos-barranzuela/>

Castañeda, P. (2016). La Oralidad en el COGEP. Derecho ecuador.com. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-oralidad-en-el-cogep>

Código Procesal Penal (código). Art. 119 – A. de 22 de julio de 2004. (Perú).  
Recuperado de: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Código Procesal Penal. (2004). Art. 484 de 22 de julio. Perú. Recuperado de:  
<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Código Procesal Penal. (2004). Artículo 119 Interrogatorio. Recuperado de:  
<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Código Procesal Penal. (2012). Art. artículo 218Bis de enero. Guatemala.  
Recuperado de:  
[http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/Centro AnalisisDocumentacionJudicial/pdfs/Codigos/CodigoProcesalPenal\\_CENADOJ.pdf](http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/Centro AnalisisDocumentacionJudicial/pdfs/Codigos/CodigoProcesalPenal_CENADOJ.pdf)

Código Procesal Penal. (2012). Art. artículo 218Ter. de enero. Guatemala.  
Recuperado de:  
[http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/Centro AnalisisDocumentacionJudicial/pdfs/Codigos/CodigoProcesalPenal\\_CENADOJ.pdf](http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/Centro AnalisisDocumentacionJudicial/pdfs/Codigos/CodigoProcesalPenal_CENADOJ.pdf)

Consejo Superior de la Judicatura Presidencia. (2020). ACUERDO PCSJA20-11521. Colombia. Recuperado de:  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fAppData%2fUpload%2fPCSJA20-11521.pdf>

Corte Superior de Justicia de Colombia (2020) en la STC N° STC7284.  
Recuperado de:  
<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/10/14/derecho-procesal-la-falta-de-acceso-y-conocimiento-de-los-medios-tecnologicos-por-parte-de-los-sujetos-procesales/>

Corte Superior de Justicia de La Libertad (2020). Juzgado reconoce el «principio de claridad digital» para evitar fallas en transmisión de audiencias virtuales Expediente N° 05601-2020. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/juzgado->

[reconoce-principio-claridad-digital-evitar-fallas-trasmision-audiencias-virtuales-expediente-05601-2020-0-1618-jr-fc-01/](#)

Corte Suprema de Justicia. (2009). Acuerdo N° 31. Guatemala. Recuperado de: [http://www.oj.gob.gt/Archivos/CamaraPenal/Publicaciones/Acuerdos-2009/ACUERDO%20No.31%202009.pdf](#)

Cruz, N. y Cruz, D. (2020). Se vulneran los principios y garantías del juicio penal con el desarrollo de audiencias virtuales. Recuperado de: [https://lpderecho.pe/vulneran-principios-garantias-juicio-penal-desarrollo-audiencias-virtuales/](#)

Decreto Legislativo 957. (2020). Ley que modifica el código procesal penal respecto a la videoconferencia. Recuperado de: [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0279520180503.pdf](#)

Escobedo, R. (2020). Se podrá aplicar en el juicio oral penal el protocolo temporal para las audiencias judiciales virtuales. Recuperado de: [https://lpderecho.pe/juicio-oral-penal-protocolo-temporal-audiencias-judiciales-virtuales/#\\_ftnref2](#)

Escobedo, R. (2020). Se podrá aplicar en el juicio oral penal el protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales. Recuperado de: [https://lpderecho.pe/juicio-oral-penal-protocolo-temporal-audiencias-judiciales-virtuales/](#)

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (estatuto). Art. 68. de 17 de julio de 1998. (Roma). Recuperado de: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/estatuto\\_roma.pdf](#)

Expediente Judicial Electrónico (2020). Presidente de la Comisión del Expediente Judicial Electrónico. Recuperado de: [https://www.facebook.com/cortedelsanta/videos/1021279624974277](#)

Falconi, J. (2013). Oralidad en el Proceso Ecuatoriano. Recuperado de: [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3330/13.pdf](#)



- Franco, P. (2018). La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018. Revista de la Investigación de la Academia de la Magistratura. Volumen (N°1). Recuperado de: <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/13/13>
- Landa, C. (2006). Bases constitucionales del nuevo código Procesal Penal Peruano. Revista Institucional. Volumen (N°7). Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/286/basesconstitucionales-nuevo-codigo-procesal-penalperuano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley 11.900. (ley). Art. 1. de 08 de enero de 2009. (Brasil). Recuperado de: <https://www.jusbrasil.com.br/topicos/10640910/artigo-1-da-lei-n-11900-de-08-de-janeiro-de-2009>
- Ley del Órgano Judicial 025 (ley). Art. 121. de 24 de junio de 2010. (Bolivia). Recuperado de: <https://bolivia.infoleyes.com/articulo/36103>
- Ley N° 1173 Abreviación Procesal (ley). Art. 7. de 08 de mayo de 2019. (Bolivia). Recuperado de: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1173.html>
- Mejía, A. (2017). Evolución Histórica de la Oralidad y la escritura en el Proceso Civil Español y Ecuatoriano. Rev. Ius Humani. Volumen (N°6). Recuperado de: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-EvolucionHistoricaDeLaOralidadYLaEscrituraEnElProc-5813254%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-EvolucionHistoricaDeLaOralidadYLaEscrituraEnElProc-5813254%20(1).pdf)
- Micheletti, P. (2020). La Justicia 4.0 – La Pandemia y la instauración de audiencias virtuales en el proceso penal. Nuevas Propuestas. Recuperado de: <http://revistas.ucse.edu.ar/ojsucse/index.php/nuevaspropuestas/article/view/1614>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Audiencias Principales del Código Procesal Penal. Recuperado de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611012/pdf-audiencias-principales-del-codigo-procesal-penal\\_compress.pdf.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611012/pdf-audiencias-principales-del-codigo-procesal-penal_compress.pdf.pdf)
- Ministerio Público de la Nación. (2020). Relación de Fiscales a Nivel Nacional. Perú. Recuperado de: <https://agenciafiscal.pe/Storage/modsnw/image/12141-v7Ef8Og6Te8My7D.pdf>

- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2020). oficio N° 004-MP-FN. de 21 de marzo de 2020. Perú. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Comunicado.pdf>
- Montesinos, A. (2009). La Videoconferencia como Instrumento Probatorio en el Proceso Penal. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100838781.pdf>
- Morales, K. (2020). La inclusión de las Tecnologías en la gestión Judicial. Costa Rica. Recuperado de: [https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/04/temacentral\\_costarica\\_rev16.pdf](https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/04/temacentral_costarica_rev16.pdf)
- Página web del Poder Judicial (2020). Juzgados Especializados o Mixto – Penal. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorSantaPJ/s\\_csj\\_santa\\_nu\\_evo/as\\_inicio/as\\_sedes/as\\_juzgados\\_especializados\\_mixtos/as\\_penales/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorSantaPJ/s_csj_santa_nu_evo/as_inicio/as_sedes/as_juzgados_especializados_mixtos/as_penales/)
- Peláez Jiménez, D. (2015). El uso de los Tics “Videoconferencia” en la Audiencia de Juzgamiento del Procesado. Tesis de Grado para Título. Recuperado de: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1672/1/T-UIDE-0632.pdf>
- Presentación de Escritos y Demandas en mesa de partes electrónico (2020). Ingreso al Portal. Recuperado de: [https://www.facebook.com/watch/live/?v=284472236125576&ref=watch\\_per](https://www.facebook.com/watch/live/?v=284472236125576&ref=watch_per)
- Protocolo de Ingreso y Salida de la Corte Superior de Justicia del Santa (2020). Corte de Justicia del Santa. Recuperado de: <https://www.facebook.com/watch/?v=295513504824348>
- Reglamento General de Audiencias. (2006). Art. 3 Principios. Perú. Recuperado de: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_gral.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_gral.pdf)
- Resolución Administrativa N° 000-173 (2020). Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49>

- Resolución Administrativa. (2020). Modificación al Protocolo de medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del poder judicial. Recuperado de: <https://www.ppulegal.com/covid/modificacion-al-protocolo-de-medidas-de-reactivacion-de-los-organos-jurisdiccionales-y-administrativos-del-poder-judicial/#:~:text=Mediante%20Resoluci%C3%B3n%20Administrativa%20No.,por%20el%20Decreto%20Supremo%20No.>
- Resolución Administrativa. (2020). Prorrogan la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/prorrogan-la-suspension-de-las-labores-del-poder-judicial-y-resolucion-administrativa-n-000157-2020-ce-pj-1867236-4/>
- Ron, M. (2019). El uso de las Tics en la administración de justicia del siglo XXI. Revista Carácter. Volumen (Nº7). Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/338286136\\_El\\_uso\\_de\\_las\\_Tics\\_en\\_la\\_administracion\\_de\\_justicia\\_del\\_siglo\\_XXI](https://www.researchgate.net/publication/338286136_El_uso_de_las_Tics_en_la_administracion_de_justicia_del_siglo_XXI)
- Ruiz, H. (2017). El sistema de videoconferencias en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla. Tesis para obtener el grado de Doctor. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4539/Ruiz\\_BHW.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4539/Ruiz_BHW.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salas, C. (2011). La Eficacia del Proceso Penal en el Perú. Rev. Volumen XVI. Nº 28. Recuperado de: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaEficaciaDelProcesoPenalAcusatorioEnElPeru-3850927%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaEficaciaDelProcesoPenalAcusatorioEnElPeru-3850927%20(1).pdf)
- Sampieri, R. (2003). Investigación científica. Recuperado de: <http://metodos-comunicacion.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/219/2014/04/Hernandez-Sampieri-Cap-1.pdf>
- Serje, H. (2011). Cosmovisión actual de la oralidad en el sistema penal acusatorio desde la perspectiva de la teoría de la comunicación. Recuperado de: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/390-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1426-1-10-20150908%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/390-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1426-1-10-20150908%20(2).pdf)

Soltau, S. (2020). Abogados litigantes y audiencias virtuales. Recuperado de:  
<https://lpderecho.pe/abogados-litigantes-y-audiencias-virtuales/>

Timana, M. (2020) Utilización del Google Meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los procesos penales. Recuperado de:  
[http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle\\_noti.php?in=OT0004965](http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004965)

# ANEXOS

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Murillo Chavez, Javier Andre, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Programa Académico de Derecho de la Universidad César Vallejo Chimbote, revisora del trabajo de investigación titulado **“Las audiencias virtuales en el proceso penal”**, de la estudiante **Fiorella Guadalupe Cashpa Durand**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nuevo Chimbote, Junio, de 2021.

---

Murillo Chavez, Javier Andre

DNI:

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍA	SUBCATEGORIA
Las audiencias virtuales en el proceso penal	Mediante la promulgación de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, donde se dispuso aprobar el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria”, es que	¿Se debería regular las Audiencias Virtuales en el ordenamiento Jurídico penal actual?	Demostrar si se debe regular o no las audiencias virtuales en el código procesal penal.	Demostrar si la regulación de las audiencias virtuales agiliza y facilitan la labor de los actores en el proceso penal.	Labor de los actores	Durante el proceso.
				Explicar si la regulación de las audiencias virtuales, vulnera los principios del		Tribunal Constitucional

	distintos abogados y doctrinarios salieron a escribir que se estarían vulnerando los principios del proceso penal como: Principio de Contradicción, Publicidad, Inmediación y Oralidad.			proceso penal.		
				Analizar normativa extranjera de las audiencias virtuales en casos prácticos.	Normativa	Código Procesal Peruano
						Código General Procesal Colombiano



<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Resolución Administrativa 129-2020-CE-PJ
<b>Título:</b>	Modificación al Protocolo de medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del poder judicial.
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación:</b>	27 de abril de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	Resolución Administrativa N°129. (2020). Modificación al Protocolo de medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del poder judicial. Recuperado de: <a href="https://www.ppulegal.com/covid/modificacion-al-protocolo-de-medidas-de-reactivacion-de-los-organos-jurisdiccionales-y-administrativos-del-poder-judicial/#:~:text=Mediante%20Resoluci%C3%B3n%20Administrativa%20No.,por%20el%20Decreto%20Supremo%20No.">https://www.ppulegal.com/covid/modificacion-al-protocolo-de-medidas-de-reactivacion-de-los-organos-jurisdiccionales-y-administrativos-del-poder-judicial/#:~:text=Mediante%20Resoluci%C3%B3n%20Administrativa%20No.,por%20el%20Decreto%20Supremo%20No.</a>
<b>Objetivo:</b>	Es determinar el proceso o medidas que tiene las audiencias virtuales a través de sus distintas resoluciones.
<b>Resumen:</b>	Se implementó un nuevo plazo con respecto a las audiencias es decir para que se lleve el proceso dentro de la entidad del poder judicial.
<b>Análisis:</b>	Se especifica las nuevas medidas tomadas para la reactivación del poder judicial, tanto para los órganos jurisdiccionales y administrativos, aquí se puede ver como se inicia esta era tecnológica y como nuestra justicia lo implementa.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Resolución Administrativa 157-2020-CE-PJ
<b>Título:</b>	Prorrogan la suspensión del poder judicial y los plazos procesales y administrativos.
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación:</b>	25 de mayo de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	Resolución Administrativa N° 157. (2020). Prorrogan la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos. Recuperado de: <a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/prorrogan-la-suspension-de-las-labores-del-poder-judicial-y-resolucion-administrativa-n-000157-2020-ce-pj-1867236-4/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/prorrogan-la-suspension-de-las-labores-del-poder-judicial-y-resolucion-administrativa-n-000157-2020-ce-pj-1867236-4/</a>
<b>Objetivo:</b>	Esta resolución desde el primer considerando muestra los distintos decretos, resoluciones que se han venido tomando desde el aislamiento social.
<b>Resumen:</b>	El poder judicial tomó distintas medidas contra el Covid – 19, a la vez no dejó de impartir justicia para todo el país, desde la reactivación, hasta el plan de vigilancia contra el Covid-19.
<b>Análisis:</b>	Prevención y proceso para que se impartan justicia.

## FICHA DE REGISTRO DE DATOS

<b>Autor/es:</b>	Resolución administrativa N° 000173-2020-CE-PJ
<b>Título:</b>	Protocolo Temporal de las Audiencias Virtuales
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación:</b>	25 de junio de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<p>Resolución Administrativa N° 000-173 (2020). Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria. Recuperado de:</p> <p><a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49</a></p>
<b>Objetivo:</b>	Llevar a cabo audiencias virtuales.
<b>Resumen:</b>	Se establece distintos protocolos junto con los medios tecnológicos empleados en las audiencias virtuales.
<b>Análisis:</b>	Tenemos a las plataformas Google meet que serán utilizadas para llevar a cabo las audiencias judiciales virtuales, respetando los protocolos establecidos.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Ministerio Público Fiscalía de la Nación
<b>Título:</b>	Oficio N° 004-MP-FN
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación:</b>	21 de marzo de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Comunicado.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Comunicado.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	En este oficio enviado por la fiscalía de la Nación, dan a criterio del fiscal la separación de casos de aquellos que son urgentes y los que no lo son de esa manera poner en prioridad y empezar a llevar las diligencias de manera virtual.
<b>Resumen:</b>	Si bien es cierto, aquí hace esta separación pero no especifican que casos ante ellos los fiscales de manera criteriosa van a elegir que delitos se llevaran a cabo de manera virtual y otros de manera presencial.
<b>Análisis:</b>	Medidas para que se cumple el rol del fiscal correctamente.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Anteproyecto
<b>Título:</b>	Protocolo de Audiencias Judiciales Virtuales en Tarma
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación:</b>	12 de mayo de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	Anteproyecto (2020). Protocolo de Audiencias Judiciales Virtuales en Tarma. Recuperado de: <a href="https://lpderecho.pe/propuesta-protocolo-audiencias-judiciales-virtuales-tarma/">https://lpderecho.pe/propuesta-protocolo-audiencias-judiciales-virtuales-tarma/</a>
<b>Objetivo:</b>	Que se llevan a cabo las audiencias virtuales, respetando a los sujetos procesales.
<b>Resumen:</b>	Nos explica desde que medidas debemos de tomar, los posibles artículos que debemos de cambiar ante ello se encuentran en la regulación
<b>Análisis:</b>	Complemento para la futura regulación de las Audiencias Virtuales.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Decreto Legislativo 957
<b>Título:</b>	Prorrogan la suspensión del poder judicial y los plazos procesales y administrativos.
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación:</b>	03 de mayo de 2018
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Resoluciones_Legislativas/PL0279520180503.pdf">https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Resoluciones_Legislativas/PL0279520180503.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Es iniciar con el avance de la tecnología dentro de la Justicia peruana a través de este decreto legislativo.
<b>Resumen:</b>	La incorporación del Artículo 119 – A a través del decreto legislativo 957
<b>Análisis:</b>	Incorporación de las videoconferencias en el código procesal penal.

## FICHA DE REGISTRO DE DATOS

<b>Autor/es:</b>	Código Procesal Penal Peruano
<b>Título:</b>	Audiencias – Videoconferencias
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación:</b>	29 de julio de 2004
<b>Datos/Fuentes:</b>	Código Procesal Penal. (2004). Art. 119-A audiencia. Perú. Recuperado de: <a href="https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/">https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/</a>
<b>Objetivo:</b>	Agilizar los procesos penales, a través de las videoconferencias.
<b>Resumen:</b>	Dentro de este artículo se puede apreciar quienes pueden pedir estas videoconferencias y menciona dos casos que se pueden dar estas.
<b>Análisis:</b>	Fundamentación jurídica de las videoconferencias.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Campos Barranzuela, Edhín.
<b>Título:</b>	¿Es lo mismo realizar una audiencia física que una audiencia virtual en el Perú?
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación:</b>	17 de julio de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	Campos, E. (2020). Es lo mismo realizar una audiencia física que una audiencia virtual en el Perú. Recuperado de: <a href="https://lpderecho.pe/es-lo-mismo-realizar-una-audiencia-fisica-que-una-audiencia-virtual-en-el-peru-por-edhin-campos-barranzuela/">https://lpderecho.pe/es-lo-mismo-realizar-una-audiencia-fisica-que-una-audiencia-virtual-en-el-peru-por-edhin-campos-barranzuela/</a>
<b>Objetivo:</b>	Es explicar cómo se están llevando las audiencias virtuales en el proceso penal peruano.
<b>Resumen:</b>	Para que exista una audiencia virtual que no perjudica a ninguna de las partes se debe de tener en cuenta a los principios de: Inmediación, Publicidad, Oralidad y Contradicción, además se debe de fijar que el proceso que se esté llevando se realice de buena fe con legalidad es decir no se vulnere el debido proceso.
<b>Análisis:</b>	Tener en cuenta que dentro de una audiencia virtual no se deben de vulnerar ningún principio ni afectar el debido proceso.



<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Tribunal Constitucional.
<b>Título:</b>	Audiencias por videoconferencia no vulnera principio de densa ni inmediatez procesal (STC 02738-2014-PHC)
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación:</b>	13 de setiembre de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://lpderecho.pe/audiencia-apelacion-videoconferencia-inmediacion-procesal/">https://lpderecho.pe/audiencia-apelacion-videoconferencia-inmediacion-procesal/</a>
<b>Objetivo:</b>	Brinda información necesaria para el momento que exista algún conflicto por este nuevo proceso llevado de manera virtual.
<b>Resumen:</b>	Aquí podemos notar parte por parte el juicio y la manera como se debe de entablar con la definida corrección de esa manera no se llega a vulnerar ningún principio. Si bien es cierto el título menciona al principio de inmediatez, pero dentro del informe se llevan otros
<b>Análisis:</b>	Información necesaria que contrarresta cualquier inquietud que se tenga dentro de las videoconferencias y ahora para las audiencias virtuales, teniendo así, como antecedente necesario.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Cruz, Nefi y Cruz, Dayana.
<b>Título:</b>	Se vulneran los principios y garantías del juicio penal con el desarrollo de las audiencias virtuales
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación:</b>	10 de julio de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://lpderecho.pe/vulneran-principios-garantias-juicio-penal-desarrolloaudiencias-virtuales/">https://lpderecho.pe/vulneran-principios-garantias-juicio-penal-desarrolloaudiencias-virtuales/</a>
<b>Objetivo:</b>	Mostrar los motivos a las cuales si se estuvieran vulnerando los principios: Oralidad, Contradicción, Inmediación y Publicidad.
<b>Resumen:</b>	Si bien es cierto aquí se muestra con ejemplos como se vulneran los principios, pero también en la parte concluyente del mismo trabajo, nos hacen saber las posibles soluciones ante lo explicado con anterioridad
<b>Análisis:</b>	Se podría decir que obtenemos de esta información ventajas y desventajas desde la promulgación de las audiencias virtuales.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Timaná Álvarez, Melina.
<b>Título:</b>	Utilización del Google meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los procesos penales. ¿son compatibles con la legislación y los principios procesales?
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación:</b>	26 de octubre de 2020
<b>Datos/Fuentes :</b>	<a href="http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT00049">http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT00049</a> <u>65</u>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si la utilización de la plataforma Google meet coadyuva o vulnera los principios, ante esto desde la perspectiva del proceso penal.
<b>Resumen:</b>	Se puede explicar que son las audiencias virtuales, seguidamente hace un planteamiento de objeciones mencionando y desarrollando cada principio dándole relación con el principio de inmediación ante la corroboración de un testigo y así sucesivamente durante todo el proceso que se lleva a cabo.
<b>Análisis:</b>	La autora nos especifica parte por parte durante todo el proceso y lo que se puede dar durante toda etapa de juzgamiento.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Corte Suprema de Justicia de Colombia
<b>Título:</b>	STC7284-2020 Radicación nº 25000-22-13-000-2020-00209-01
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación :</b>	9 de setiembre de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	: <a href="https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/novejur/tutela/STC7284-2020.pdf">https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/novejur/tutela/STC7284-2020.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Brinda información necesaria acerca de un caso colombiano como muestra de una posible afectación dentro de las audiencias virtuales
<b>Resumen:</b>	Se continuo con el proceso y al momento de la audiencia la demandada no pudo conectarse de manera virtual, a pesar que su abogado ya había enviado un escrito informando.
<b>Análisis:</b>	Se deben determinar para que casos si pueden dar las audiencias virtuales y para aquellos no, ya que puede afectar el debido proceso.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Análía Aspís
<b>Título:</b>	Las TICs y el rol de la Justicia en Latinoamérica
<b>Tipo de documento:</b>	Digital
<b>Fecha de publicación:</b>	agosto de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13311/13936">http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13311/13936</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar e informar cómo se están suscitando las cosas sobre las audiencias virtuales en Latinoamérica.
<b>Resumen:</b>	Si bien es cierto el uso de las tecnológicos de la información y la comunicación son necesarias para empezar a tener miras hacia un mundo globalizado, pero ante ello tenemos que estar de la mano con todas las entidades que competen para llevar un proceso más loable.
<b>Análisis:</b>	Tecnología necesaria para llevar a cabo las audiencias virtuales.

Instrumento de recolección de datos

**GUIA DE ENTREVISTA**

Dirigido a los Magistrados de los Juzgados Especializados o Mixto – Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa

**Título:**

Las Audiencias Virtuales en el Proceso Penal

**I. Datos Generales:**

Nombre del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Sexo: F  M

Juzgado Penal: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

**II. Objetivo:**

Buenas tardes, querido Doctor \_\_\_\_\_

mi nombre es Fiorella Cashpa Durand, soy alumna de la Universidad Cesar Vallejo filial Chimbote, primero quiero agradecerle por su gentileza de estar conmigo y que haya accedido a realizarle una entrevista, en esta oportunidad vamos a conversar sobre un tema controversial, acerca de las Audiencias Virtuales en el Proceso Penal, que de este tema colindan otros como el de la vulneración de los Principios del Proceso Penal. Es por ello, que su colaboración ante esta problemática de nuestro trabajo de investigación, nos guiara para demostrar si se debe regular o no las Audiencias Virtuales dentro de nuestro Código Procesal Penal. Vale aclarar que las opiniones que usted nos brindara serán de uso exclusivo para mi trabajo de investigación.

Tiempo estimado de la entrevista (30:00 minutos)

**III. Preguntas:**

- 1) ¿Usted como magistrado ha estado presente en una audiencia virtual penal?
- 2) ¿Cuál es su opinión como magistrado la finalidad o propósito de las audiencias virtuales en el proceso penal?
- 3) ¿Considera usted como magistrado que las Audiencias Virtuales puedan coadyuvar en la reducción de carga laboral en juzgados penales? explique por qué.
- 4) ¿Cree usted como magistrado que en la actualidad las audiencias virtuales agilizan las etapas del proceso penal? explique por qué.

- 5) Desde su perspectiva de magistrado, ¿cree usted que las audiencias virtuales facilitan la participación a los actores dentro del proceso penal? explique porqué.
- 6) (en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). En su labor como magistrado, ¿Qué problemas tuvo dentro de las audiencias virtuales penales?
- 7) (en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). ¿Considera usted como magistrado que los problemas señalados anteriormente abren un debate sobre la vulneración de los Principios del Código Procesal Penal dentro de las audiencias virtuales? explique por qué.
- 8) ¿Usted como magistrado considera que los problemas técnicos (falla de internet, no saber utilizar la plataforma virtual, entre otras) serían una desventaja para las partes dentro del proceso? explique por qué.
- 9) ¿Usted como magistrado estaría de acuerdo en una futura regulación de la Audiencias Virtuales dentro del Código Procesal Penal, realizando un nuevo inciso 219 – B (referente a llevar las audiencias y proceso de manera virtual)? explique por qué.
- 10) ¿Cree usted como magistrado que sea viable que las partes procesales puedan elegir entre llevar un proceso de manera virtual o presencial? explique por qué.
- 11) ¿Usted como magistrado plantearía alguna diferenciación respecto a que delitos necesitan un proceso con audiencias virtuales? explique por qué.
- 12) ¿Cuáles son las diferencias o similitudes entre las audiencias virtuales y videoconferencias? explique por qué.

**GUIA DE ENTREVISTA**

Dirigido a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa

**Título:**

Las Audiencias Virtuales en el Proceso Penal

I. Datos Generales:

Nombre del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Sexo: F  M

Juzgado Penal: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020

II. Objetivo:

Buenas noches, querido Doctor Denis Arnold Mantilla Corales.

mi nombre es Fiorella Cashpa Durand, soy alumna de la Universidad Cesar Vallejo filial Chimbote, primero quiero agradecerle por su gentileza de estar conmigo y que haya accedido a realizarle una entrevista, en esta oportunidad vamos a conversar sobre un tema controversial, acerca de las Audiencias Virtuales en el Proceso Penal, que de este tema colindan otros como el de la vulneración de los Principios del Proceso Penal. Es por ello, que su colaboración ante esta problemática de nuestro trabajo de investigación, nos guiara para demostrar si se debe regular o no las Audiencias Virtuales dentro de nuestro Código Procesal Penal. Vale aclarar que las opiniones que usted nos brindara serán de uso exclusivo para mi trabajo de investigación y realizadas de forma anónima si usted así lo prefiere.

Tiempo estimado de la entrevista (30:00 minutos)

III. Preguntas:

- 1) ¿Usted como fiscal ha estado presente en una audiencia virtual penal?
- 2) ¿Cuál es en su opinión como fiscal la finalidad o propósito de las audiencias virtuales en el proceso penal?
- 3) ¿Considera usted en su labor fiscal que las Audiencias Virtuales deberían regularse para quedarse permanente en el esquema del proceso penal?
- 4) (en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). En su calidad de fiscal qué problemas a enfrentado dentro de las audiencias virtuales penales?



- 5) (en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta).  
¿Considera usted como fiscal que los problemas señalados anteriormente abren un debate sobre la vulneración de los Principios del Código Procesal Penal dentro de las audiencias virtuales? explique por qué.
- 6) ¿Usted como fiscal considera que existe un desconocimiento sobre los recursos informáticos y tecnológicos dentro de la entidad que pertenece, los cuales son necesarios para las audiencias virtuales? explique por qué
- 7) En su labor como fiscal. ¿Considera usted que el Ministerio público cuenta con la implementación necesaria para lograr con éxito las audiencias virtuales?
- 8) ¿Usted como fiscal considera que los problemas técnicos (falla de internet, no saber utilizar la plataforma virtual, entre otras) serían una desventaja para las partes dentro del proceso? explique por qué.
- 9) ¿Usted como fiscal estaría de acuerdo en una futura regulación de las Audiencias Virtuales dentro del Código Procesal Penal, realizando un nuevo inciso 219 – B (referente a llevar las audiencias y proceso de manera virtual)? explique por qué.
- 10) ¿Cuáles son las diferencias o similitudes entre las audiencias virtuales y videoconferencias? explique por qué.

**MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS**
**TÍTULO:** Las audiencias virtuales en el proceso penal.

**INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				FINALIDAD DE LA PREGUNTA	ASPECTOS DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS	ASPECTOS EN CONTRA DE LA HIPÓTESIS	RELACIÓN ENTRE LOS ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	
Regulación de las audiencias virtuales.	Regulación dentro de las entidades de Justicia	Poder Judicial	¿Usted como magistrado ha estado presente en una audiencia virtual penal?		X			
			¿Cuál es su opinión como magistrado la finalidad o propósito de las audiencias virtuales en el proceso penal?		X			
			¿Considera usted como magistrado que las Audiencias Virtuales puedan coadyuvar en la reducción de carga laboral en juzgados penales? explique por qué.		X			
			¿Cree usted como magistrado que en la		X			

			actualidad las audiencias virtuales agilizan las etapas del proceso penal? explique por qué.				
			Desde su perspectiva de magistrado, ¿cree usted que las audiencias virtuales facilitan la participación a los actores dentro del proceso penal? explique porqué.		X		
			(en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). En su labor como magistrado, ¿Qué problemas tuvo dentro de las audiencias virtuales penales?		X		
			(en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). ¿Considera usted como magistrado que los problemas señalados anteriormente abren un debate sobre la vulneración de los Principios del Código Procesal Penal dentro de las audiencias virtuales? explique por qué.		X		
			¿Usted como magistrado considera que los problemas		X		

			técnicos (falta de internet, no saber utilizar la plataforma virtual, entre otras) serían una desventaja para las partes dentro del proceso? explique por qué.					
			¿Usted como magistrado estaría de acuerdo en una futura regulación de la Audiencias Virtuales dentro del Código Procesal Penal, realizando un nuevo inciso 219 – B (referente a llevar las audiencias y proceso de manera virtual)? explique por qué.		X			
			¿Cree usted como magistrado que sea viable que las partes procesales puedan elegir entre llevar un proceso de manera virtual o presencial? explique por qué.		X			
			¿Usted como magistrado plantearía alguna diferenciación respecto a que delitos necesitan un proceso con audiencias virtuales? explique por qué.		X			
			¿Cuáles son las diferencias o similitudes		X			

			entre las audiencias virtuales y videoconferencias? explique por qué.					
		<b>Ministerio Público</b>	¿Usted como fiscal ha estado presente en una audiencia virtual penal?		X			
			¿Cuál es en su opinión como fiscal la finalidad o propósito de las audiencias virtuales en el proceso penal?		X			
			¿Considera usted en su labor fiscal que las Audiencias Virtuales deberían regularse para quedarse permanente en el esquema del proceso penal?		X			
			(en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). En su calidad de fiscal qué problemas a enfrentado dentro de las audiencias virtuales penales?		X			
			(en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). ¿Considera usted como fiscal que los problemas señalados anteriormente abren un debate sobre la vulneración de los Principios del Código		X			

			Procesal Penal dentro de las audiencias virtuales? explique por qué.					
			¿Usted como fiscal considera que existe un desconocimiento sobre los recursos informáticos y tecnológicos dentro de la entidad que pertenece, los cuales son necesarios para las audiencias virtuales? explique por qué.		X			
			En su labor como fiscal. ¿Considera usted que el Ministerio público cuenta con la implementación necesaria para lograr con éxito las audiencias virtuales?		X			
			¿Usted como fiscal considera que los problemas técnicos (falla de internet, no saber utilizar la plataforma virtual, entre otras) serían una desventaja para las partes dentro del proceso? explique por qué.		X			
			¿Usted como fiscal estaría de acuerdo en una futura regulación de las Audiencias Virtuales dentro del Código		X			

			Procesal Penal, realizando un nuevo inciso 219 – B (referente a llevar las audiencias y proceso de manera virtual)? explique por qué.					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Guía de entrevista a los magistrados y fiscales penales del distrito judicial de Nuevo Chimbote.

**OBJETIVO:** Determinar si se agiliza y facilita la regulación de las audiencias virtuales en el proceso y en la labor de actores dentro del proceso penal.

**DIRIGIDO A:** jueces y fiscales.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Doctor en Educación.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



**DR. RAFAEL ARTURO ALBA CALLACNA**



### MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS

**TÍTULO:** Las audiencias virtuales en el proceso penal.

**INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				FINALIDAD DE LA PREGUNTA	ASPECTOS DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS	ASPECTOS EN CONTRA DE LA HIPÓTESIS	RELACIÓN ENTRE LOS ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	
Regulación de las audiencias virtuales.	Regulación dentro de las entidades de Justicia	Poder Judicial	¿Usted como magistrado ha estado presente en una audiencia virtual penal?		X			
			¿Cuál es su opinión como magistrado la finalidad o propósito de las audiencias virtuales en el proceso penal?		X			
			¿Considera usted como magistrado que las Audiencias Virtuales puedan coadyuvar en la reducción de carga laboral en juzgados penales? explique por qué.		X			
			¿Cree usted como magistrado que en la		X			

			actualidad las audiencias virtuales agilizan las etapas del proceso penal? explique por qué.					
			Desde su perspectiva de magistrado, ¿cree usted que las audiencias virtuales facilitan la participación a los actores dentro del proceso penal? explique porqué.		X			
			(en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). En su labor como magistrado, ¿Qué problemas tuvo dentro de las audiencias virtuales penales?		X			
			(en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). ¿Considera usted como magistrado que los problemas señalados anteriormente abren un debate sobre la vulneración de los Principios del Código Procesal Penal dentro de las audiencias virtuales? explique por qué.		X			
			¿Usted como magistrado considera que los problemas		X			

			técnicos (falta de internet, no saber utilizar la plataforma virtual, entre otras) serían una desventaja para las partes dentro del proceso? explique por qué.					
			¿Usted como magistrado estaría de acuerdo en una futura regulación de la Audiencias Virtuales dentro del Código Procesal Penal, realizando un nuevo inciso 219 – B (referente a llevar las audiencias y proceso de manera virtual)? explique por qué.		X			
			¿Cree usted como magistrado que sea viable que las partes procesales puedan elegir entre llevar un proceso de manera virtual o presencial? explique por qué.		X			
			¿Usted como magistrado plantearía alguna diferenciación respecto a que delitos necesitan un proceso con audiencias virtuales? explique por qué.		X			
			¿Cuáles son las diferencias o similitudes		X			

			entre las audiencias virtuales y videoconferencias? explique por qué.					
		<b>Ministerio Público</b>	¿Usted como fiscal ha estado presente en una audiencia virtual penal?		X			
			¿Cuál es en su opinión como fiscal la finalidad o propósito de las audiencias virtuales en el proceso penal?		X			
			¿Considera usted en su labor fiscal que las Audiencias Virtuales deberían regularse para quedarse permanente en el esquema del proceso penal?		X			
			(en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). En su calidad de fiscal qué problemas a enfrentado dentro de las audiencias virtuales penales?		X			
			(en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). ¿Considera usted como fiscal que los problemas señalados anteriormente abren un debate sobre la vulneración de los Principios del Código		X			

			Procesal Penal dentro de las audiencias virtuales? explique por qué.					
			¿Usted como fiscal considera que existe un desconocimiento sobre los recursos informáticos y tecnológicos dentro de la entidad que pertenece, los cuales son necesarios para las audiencias virtuales? explique por qué.		X			
			En su labor como fiscal. ¿Considera usted que el Ministerio público cuenta con la implementación necesaria para lograr con éxito las audiencias virtuales?		X			
			¿Usted como fiscal considera que los problemas técnicos (falla de internet, no saber utilizar la plataforma virtual, entre otras) serían una desventaja para las partes dentro del proceso? explique por qué.		X			
			¿Usted como fiscal estaría de acuerdo en una futura regulación de las Audiencias Virtuales dentro del Código		X			

			Procesal Penal, realizando un nuevo inciso 219 – B (referente a llevar las audiencias y proceso de manera virtual)? explique por qué.					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Guía de entrevista a los magistrados y fiscales penales del distrito judicial de Nuevo Chimbote.

**OBJETIVO:** Determinar si se agiliza y facilita la regulación de las audiencias virtuales en el proceso y en la labor de actores dentro del proceso penal.

**DIRIGIDO A:** jueces y fiscales.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



**MGTR. NATIVIDAD TEATINO MENDOZA**

### MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS

**TÍTULO:** Las audiencias virtuales en el proceso penal.

**INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				FINALIDAD DE LA PREGUNTA	ASPECTOS DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS	ASPECTOS EN CONTRA DE LA HIPÓTESIS	RELACIÓN ENTRE LOS ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	
Regulación de las audiencias virtuales.	Regulación dentro de las entidades de Justicia	Poder Judicial	¿Usted como magistrado ha estado presente en una audiencia virtual penal?		X			
			¿Cuál es su opinión como magistrado la finalidad o propósito de las audiencias virtuales en el proceso penal?		X			
			¿Considera usted como magistrado que las Audiencias Virtuales puedan coadyuvar en la reducción de carga laboral en juzgados penales? explique por qué.		X			
			¿Cree usted como magistrado que en la		X			



			actualidad las audiencias virtuales agilizan las etapas del proceso penal? explique por qué.				
			Desde su perspectiva de magistrado, ¿cree usted que las audiencias virtuales facilitan la participación a los actores dentro del proceso penal? explique porqué.		X		
			(en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). En su labor como magistrado, ¿Qué problemas tuvo dentro de las audiencias virtuales penales?		X		
			(en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). ¿Considera usted como magistrado que los problemas señalados anteriormente abren un debate sobre la vulneración de los Principios del Código Procesal Penal dentro de las audiencias virtuales? explique por qué.		X		
			¿Usted como magistrado considera que los problemas		X		

			técnicos (falta de internet, no saber utilizar la plataforma virtual, entre otras) serían una desventaja para las partes dentro del proceso? explique por qué.					
			¿Usted como magistrado estaría de acuerdo en una futura regulación de la Audiencias Virtuales dentro del Código Procesal Penal, realizando un nuevo inciso 219 – B (referente a llevar las audiencias y proceso de manera virtual)? explique por qué.		X			
			¿Cree usted como magistrado que sea viable que las partes procesales puedan elegir entre llevar un proceso de manera virtual o presencial? explique por qué.		X			
			¿Usted como magistrado plantearía alguna diferenciación respecto a que delitos necesitan un proceso con audiencias virtuales? explique por qué.		X			
			¿Cuáles son las diferencias o similitudes		X			

			entre las audiencias virtuales y videoconferencias? explique por qué.					
		<b>Ministerio Público</b>	¿Usted como fiscal ha estado presente en una audiencia virtual penal?		X			
			¿Cuál es en su opinión como fiscal la finalidad o propósito de las audiencias virtuales en el proceso penal?		X			
			¿Considera usted en su labor fiscal que las Audiencias Virtuales deberían regularse para quedarse permanente en el esquema del proceso penal?		X			
			(en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). En su calidad de fiscal qué problemas a enfrentado dentro de las audiencias virtuales penales?		X			
			(en caso de respuesta negativa a la pregunta número 1 no realizar esta pregunta). ¿Considera usted como fiscal que los problemas señalados anteriormente abren un debate sobre la vulneración de los Principios del Código		X			

			Procesal Penal dentro de las audiencias virtuales? explique por qué.					
			¿Usted como fiscal considera que existe un desconocimiento sobre los recursos informáticos y tecnológicos dentro de la entidad que pertenece, los cuales son necesarios para las audiencias virtuales? explique por qué.		X			
			En su labor como fiscal. ¿Considera usted que el Ministerio público cuenta con la implementación necesaria para lograr con éxito las audiencias virtuales?		X			
			¿Usted como fiscal considera que los problemas técnicos (falla de internet, no saber utilizar la plataforma virtual, entre otras) serían una desventaja para las partes dentro del proceso? explique por qué.		X			
			¿Usted como fiscal estaría de acuerdo en una futura regulación de las Audiencias Virtuales dentro del Código		X			

			Procesal Penal, realizando un nuevo inciso 219 – B (referente a llevar las audiencias y proceso de manera virtual)? explique por qué.					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Guía de entrevista a los magistrados y fiscales penales del distrito judicial de Nuevo Chimbote.

**OBJETIVO:** Determinar si se agiliza y facilita la regulación de las audiencias virtuales en el proceso y en la labor de actores dentro del proceso penal.

**DIRIGIDO A:** jueces y fiscales.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en Gestión Pública.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
<b>X</b>		


Pedro César Martín Chacab  
ABOGADO - MAGISTER  
REG. C.A.S. 3311

## Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
<b>Título:</b>	Se registrará el título de la fuente de información.
<b>Tipo de documento:</b>	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
<b>Fecha de publicación:</b>	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
<b>Datos/Fuentes:</b>	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
<b>Objetivo:</b>	Se registrará el fin de la fuente de información.
<b>Resumen:</b>	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
<b>Análisis:</b>	Se registrará un análisis de la fuente información.
<b>Citas Relevantes:</b>	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

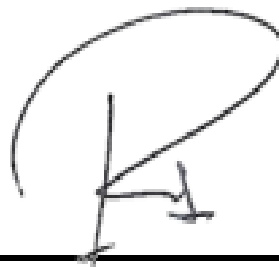
**TÍTULO:** Las audiencias virtuales en el proceso penal.

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Doctor en Educación.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



---

**DR. RAFAEL ARTURO ALBA CALLACNA**



## Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
<b>Título:</b>	Se registrará el título de la fuente de información.
<b>Tipo de documento:</b>	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
<b>Fecha de publicación:</b>	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
<b>Datos/Fuentes:</b>	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
<b>Objetivo:</b>	Se registrará el fin de la fuente de información.
<b>Resumen:</b>	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
<b>Análisis:</b>	Se registrará un análisis de la fuente información.
<b>Citas Relevantes:</b>	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

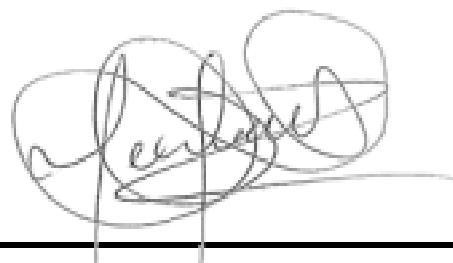
**TÍTULO:** Las audiencias virtuales en el proceso penal.

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



**MGTR. NATIVIDAD TEATINO MENDOZA**

## Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
<b>Título:</b>	Se registrará el título de la fuente de información.
<b>Tipo de documento:</b>	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
<b>Fecha de publicación:</b>	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
<b>Datos/Fuentes:</b>	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
<b>Objetivo:</b>	Se registrará el fin de la fuente de información.
<b>Resumen:</b>	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
<b>Análisis:</b>	Se registrará un análisis de la fuente información.
<b>Citas Relevantes:</b>	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

**TÍTULO:** Las audiencias virtuales en el proceso penal.

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en Gestión Pública.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
X		


Pedro César Marín Chung  
ABOGADO - MAGISTER  
REG. C.A.S. 3311



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MURILLO CHAVEZ JAVIER ANDRE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "LAS AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL PROCESO PENAL.", cuyo autor es CASHPA DURAND FIORELLA GUADALUPE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 18 de Agosto del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MURILLO CHAVEZ JAVIER ANDRE <b>DNI:</b> 70008608 <b>ORCID</b> 0000-0002-6062-6297	Firmado digitalmente por: JAVMURILLOCH el 09-09-2021 14:16:44

Código documento Trilce: TRI - 0187370